

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

## SENADO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria



### II CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2014

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1023  <i>Por el señor Nadal Power</i>	Banca, Seguros y Telecomunicaciones  <i>Con enmiendas en el Decrétase</i>	Para enmendar el Artículo 27.161 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de regular el proceso de ajuste de las reclamaciones; y para otros fines.
P. del S. 1173  <i>Por la señora González López</i>	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica  <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase</i>	Para enmendar la Sección 1 del Artículo 2 y el Artículo 3 de la Ley 111-2014, a los fines de disponer que se conmemore el Día del Prócer y la Mujer Ilustre de Puerto Rico, con el fin de garantizar la equidad y conmemorar la figura de la mujer puertorriqueña en los días feriados que se observan en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1243  <i>Por los señores Nieves Pérez y Nadal Power</i>	Banca, Seguros y Telecomunicaciones  <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase</i>	Para crear la "Ley de Acceso Financiero para Todos" que facilite la creación de activos personales, historial crediticio, cultura del ahorro, superar el ciclo de la pobreza y establecer medidas de seguridad personal en beneficio a la población en general a través del acceso a productos y servicios financieros, independientemente del estatus migratorio del cliente, y para otros fines.
P. de la C. 1658  <i>Por el representante Hernández López</i>	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica  <i>Sin enmiendas</i>	Para crear la "Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", establecer su política pública, sus funciones, facultades y obligaciones, y para otros fines pertinentes.
P. de la C. 1804  <i>Por el representante Matos García</i>	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización  <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	Para enmendar el <del>inciso (e)</del> del Artículo 44 de la Ley Núm. 282, <del>del 19 de diciembre de 2002</del> , mejor conocida como la "Ley de Transportación Turística Terrestre de Puerto Rico", a los fines de transferir la <del>responsabilidad</del> de la Comisión de Servicio Público <del>de ofrecer el curso de Mejoramiento de Conductores</del> a la Compañía de Turismo de Puerto Rico <u>la responsabilidad de ofrecer el curso de Mejoramiento de Conductores</u> y para otros fines.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 636	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP), adscrita al Departamento de Educación, la cantidad de treinta y cuatro mil doscientos veintinueve dólares con cincuenta centavos (\$34,229.50), del sobrante de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 108-2009, Sección 1, Apartado 3, Inciso (b) por la cantidad de once mil dólares (\$11,000), en la Resolución Conjunta Núm. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso (q) por la cantidad de trece mil seiscientos veinte dólares con cincuenta centavos (\$13,620.50), en la Resolución Conjunta Núm. 92-2012, Sección 1, Apartado 57, Inciso (c) por la cantidad de cuatro mil ciento nueve dólares (\$4,109.00) y en la Resolución Conjunta Núm. 121-2013, Sección 1, Apartados (a) y (b) por la cantidad de cinco mil quinientos dólares (\$5,500), para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por el representante Franco González</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
R. C. de la C. 645	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Municipio de Peñuelas la cantidad de ciento treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve dólares con noventa y nueve centavos (\$134,549.99), provenientes del balance disponible del inciso (a) del apartado (40) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 96-2013; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por el representante Torres Yordán</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 668	Hacienda y Finanzas Públicas	Para asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de diez millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta (10,781,450) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA

A.S.M.V.

Original

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico**

2014 NOV 12 PM 6:28

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

12 de Noviembre de 2014

**Informe Positivo sobre el P. del S. 1023**

*Suscrito por la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones (BST)*

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1023, con enmiendas.

# Introducción

---

## *Resumen del Proyecto del Senado 1023*

---

El Proyecto del Senado 1023 (en adelante, el P. del S. 1023) propone una enmienda al Artículo 27.161 del Código de Seguros de Puerto Rico, a fin de que se establezca que el objetivo primordial de todo ajustador es el pago apropiado y oportuno de toda reclamación, estableciendo aquellos actos y prácticas por las cuales debe regirse un ajustador público.

# Informe

## Alcance del Informe

La Comisión solicitó memoriales explicativos a representantes de los siguientes sectores:

- Entidades reguladoras gubernamentales y de política pública de la industria de seguros;
- Asociación representativa de la industria de seguros
- Asociación representativa de los profesionales de la industria de los seguros

Más adelante se hace un análisis de cómo la Comisión atendió las sugerencias presentadas, y se determinaron las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

 Las siguientes personas y/o entidades presentaron memoriales en o antes del 11 de junio de 2014.

Entidad	Deponente(s)	Título	Posición respecto al proyecto
Oficina del Comisionado de Seguros	Lcda. Marielba Jimenez Colon	Comisionada Auxiliar Asesoría Legal	En Contra
Professional Insurance Agents of Puerto Rico and the Caribbean	Sr. José F Jimenez	Presidente	A Favor
Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico	Lcda. Iraelia Pernas	Directora Ejecutiva	A Favor

## Alcance de la Medida

El Artículo 9.050 del Código de Seguros de Puerto Rico define al ajustador como aquella persona que como empleado, contratista independiente o por honorario, comisión o sueldo, investigará y negociará el ajuste de las reclamaciones que surjan dentro de un contrato de seguros, exclusivamente a nombre del asegurador o del asegurado. Existen dos tipos de ajustadores: el independiente y el ajustador público. El primero es quien es contratado por una

compañía de seguros y representa los intereses del asegurador, además es responsable, por un lado, de determinar la causa y cantidad de una pérdida, y por otro, la responsabilidad de la compañía de seguros por dicha pérdida, según los términos y condiciones del contrato de seguros.

El ajustador público es el ajustador contratado por el asegurado/reclamante para que represente sus intereses exclusivamente, a cambio de un honorario. Éste, lleva a cabo muchos de los trámites requeridos a un asegurado/reclamante al momento de documentar y presentar una reclamación de seguros. Un ajustador público analiza la escena, detecta el alcance de las pérdidas y los daños, prepara un inventario y obtiene un estimado del costo de la reconstrucción o reparación. Estos profesionales se involucran en la negociación de los acuerdos de transacción del pago de la reclamación con la aseguradora, e incluso abogan por los asegurados/reclamantes cuando la cantidad recobrada no va de acuerdo a los términos y condiciones de la póliza. En la actualidad, los ajustadores públicos son remunerados a base de un por ciento del monto de la reclamación.

En nuestra jurisdicción, los ajustadores independientes y públicos, deben poseer una licencia emitida por la Oficina del Comisionado de Seguros, quien los regula y fiscaliza, velando siempre por el bienestar del consumidor de seguros, asegurado o reclamante. En este aspecto, el Código de Seguros de Puerto Rico, dedica el Capítulo 27 a las Prácticas Desleales y Fraudes. El Artículo 27.161 del referido Capítulo, establece específicamente las prácticas o actos desleales prohibidos en el ajuste de reclamaciones de seguros. Por muchos años, este Artículo se ha interpretado como de aplicación al ajustador que representa a la compañía de seguros, quedando el ajustador público fuera del ámbito del estatuto. Esta situación deja al asegurado/reclamante desprovisto de protección ante actos y prácticas desleales que pueden surgir dentro de la relación entre el asegurado/reclamante y el ajustador público. El P. del S. 1023 soluciona esta situación, introduciendo disposiciones legales en el Código de Seguros que rigen la conducta y normas éticas del ajustador público, basándose en el "Public Adjuster Licensing Act", la ley modelo elaborada por la "National Association of Insurance Commissioners".

## ***Resumen de Ponencias***

---

Para la evaluación de esta medida, se recibieron tres (3) memoriales. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias realizadas por los diversos sectores que comparecieron ante esta Honorable Comisión.

### **Oficina del Comisionado de Seguros**

La **Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)** presentó su memorial explicativo firmado por su **Comisionada Auxiliar de Asesoramiento Legal, Marielba Jiménez Colón**. La OCS se opone a la aprobación de la medida, ya que opinan que lo propuesto en el proyecto ha sido legislado anteriormente durante la aprobación de la Ley Núm. 45-2014, donde se le hizo enmiendas al Código de Seguros de Puerto Rico. Explican también que “cualquier detalle adicional muy bien puede ser recogido mediante la reglamentación que la OCS está facultada a emitir.”

### **Professional Insurance Agents**

**Professional Insurance Agents of Puerto Rico & the Caribbean (PIA)** envió su memorial explicativo firmado el **Presidente, el Sr. José F. Carrión Pagán**. PIA señala en su memorial que está de acuerdo con la aprobación de las enmiendas sugeridas en este proyecto.

### **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico**

La **Asociación de Compañías de Seguros, Inc. (ACODESE)** presentó su memorial explicativo firmado por su **Directora Ejecutiva, la Lcda. Iraelia Perna**. ACODESE no se opone a la aprobación del proyecto. La Asociación explica que lo presentado en este proyecto va a cónsono con lo establecido en la Ley Modelo de la “National Association of Insurance Commissioners” y con la Ley Núm. 45-2014.

## Análisis de la Medida

### Fundamentos y Discusión del Proyecto del Senado 1023

Recientemente se aprobó por esta Legislatura la Ley 45-2014 que enmendó el Capítulo 9 del Código de Seguros de Puerto Rico (Ley Núm. 77 de 19 de Junio de 1957, según enmendada). La Ley 45-2014 integró a dicho Capítulo 9, disposiciones del código modelo recomendado por la NAIC relacionadas con los requisitos de licenciamiento, renovación, informes y normativas de conducta que aplican a los productores, ajustadores e intermediarios de reaseguro. A pesar de que este Capítulo 9 es dedicado primordialmente al licenciamiento de estos profesionales de la industria de seguros, como parte de los requisitos para ello toca también asuntos relacionados con la conducta, ética y disciplina de los productores, ajustadores e intermediarios. Estos asuntos éticos fueron a su vez impactados por la Ley 45-2014 en su propósito de equiparar la normativa local con la de la NAIC.

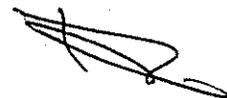
El P. del S. 1023 actúa sobre el Capítulo 27 del Código de Seguros, titulado "Prácticas Desleales y Fraudes". Específicamente, propone enmendar el Artículo 27.161, a fin de que se establezca que el objetivo primordial de todo ajustador es el pago apropiado y oportuno de toda reclamación, estableciendo aquellos actos y prácticas por las cuales debe regirse un ajustador público. Estos cambios en el Capítulo 27 pretenden ajustar las reglas y normas de conducta de los ajustadores públicos en Puerto Rico con las demás jurisdicciones de los Estados Unidos donde operan miembros de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés).

La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones del Senado reconoce que —tal como fue radicado— varias disposiciones del P. del S. 1023 redundan sobre disposiciones ya integradas al Código por virtud de la Ley 45-2014. Debido a ello se revisó el proyecto manteniendo aquellas disposiciones no contempladas ya por la Ley 45-2014. De esta forma se refuerzan los imperativos éticos de los profesionales de la industria de seguros mientras evitamos duplicidad en las disposiciones legales.

## **Impacto Fiscal**

### **Impacto Fiscal Municipal**

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1023, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios ni de ningún otro tipo al erario público.

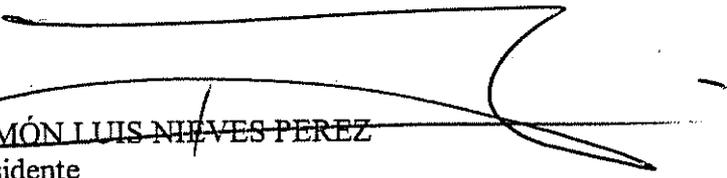


# **Conclusión y Recomendación**

---

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Banca, Seguros & Telecomunicaciones luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 1023, con enmiendas.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



RAMÓN LUIS NIEVES PEREZ

Presidente

Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones

[ENTIRILLADO ELECTRÓNICO]  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1023**

31 de marzo de 2014

Presentado por el señor *Nadal Power*

*Referido a la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 27.161 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de regular el proceso de ajuste de las reclamaciones; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Artículo 9.050 del Código de Seguros de Puerto Rico define al ajustador como aquella persona que como empleado, contratista independiente o por honorario, comisión o sueldo, investigará y negociará el ajuste de las reclamaciones que surjan dentro de un contrato de seguros, exclusivamente a nombre del asegurador o del asegurado. Existen dos tipos de ajustadores: el independiente y el ajustador público. El primero es quien es contratado por una compañía de seguros y representa los intereses del asegurador, además es responsable, por un lado, de determinar la causa y cantidad de una pérdida, y por otro, la responsabilidad de la compañía de seguros por dicha pérdida, según los términos y condiciones del contrato de seguros.

Por su parte, el ajustador público es el ajustador contratado por el asegurado/reclamante para que represente sus intereses exclusivamente, a cambio de un honorario. Éste, lleva a cabo muchos de los trámites requeridos a un asegurado/reclamante al momento de documentar y presentar una reclamación de seguros. Un ajustador público analiza la escena, detecta el alcance de las pérdidas y los daños, prepara un inventario y obtiene un estimado del costo de la reconstrucción o reparación. Estos profesionales se involucran en la negociación de los acuerdos

de transacción del pago de la reclamación con la aseguradora, e incluso abogan por los asegurados/reclamantes cuando la cantidad recobrada no va de acuerdo a los términos y condiciones de la póliza. En la actualidad, los ajustadores públicos son remunerados a base de un por ciento del monto de la reclamación.

En nuestra jurisdicción, los ajustadores independientes y públicos, deben poseer una licencia emitida por la Oficina del Comisionado de Seguros, quien los regula y fiscaliza, velando siempre por el bienestar del consumidor de seguros, asegurado o reclamante. En este aspecto, el Código de Seguros de Puerto Rico, dedica el Capítulo 27 a las Prácticas Desleales y Fraudes. El Artículo 27.161 del referido Capítulo, establece específicamente las prácticas o actos desleales prohibidos en el ajuste de reclamaciones de seguros. Por muchos años, este Artículo se ha interpretado como de aplicación al ajustador que representa a la compañía de seguros, quedando el ajustador público fuera del ámbito del estatuto. Esta situación deja al asegurado/reclamante desprovisto de protección ante actos y prácticas desleales que pueden surgir dentro de la relación entre el asegurado/reclamante y el ajustador público.

Son varias las jurisdicciones que ya cuentan con disposiciones legales que rigen la conducta y normas éticas del ajustador público. Tan es así que varias de las disposiciones incluidas en esta Ley se basan en el "Public Adjuster Licensing Act" una ley modelo elaborada por la "National Association of Insurance Commissioners". El propósito de esta Ley es equiparar las reglas y conducta de los ajustadores públicos en Puerto Rico a las demás jurisdicciones.

Es por todo lo anterior que esta Honorable Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar el Artículo 27.161 del Código de Seguros de Puerto Rico, a fin de que se establezca que el objetivo primordial de todo ajustador es el pago apropiado y oportuno de toda reclamación, estableciendo aquellos actos y prácticas por las cuales debe regirse un ajustador público.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 27.161 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de

2 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

1 "Artículo 27.161.-

2 A. En el ajuste de reclamaciones ninguna persona incurrirá o llevará a cabo, cualquiera  
3 de [los] las siguientes [actos o] prácticas desleales:

4 1) ...

5 2) ...

6 3) ...

7 4) ...

8 5) ...

9 6) ....

10 7) ...

11 8) ...

12 9) ...

13 10) ....

14 11) ...

15 12) ...

16 13) ....

17 14) ...

18 15) ...

19 16) ...

20 17) ...

21 18) ...

22 19) ...

23 20) ...

24 B. En el ajuste de reclamaciones, el ajustador público se regirá por las siguientes normas:

25 1) El ajustador público no ~~No~~ incurrirá en actuaciones o expresiones deshonestas en  
26 todas sus comunicaciones con el asegurado, el asegurador y el público. Estará sujeto,

1 además, a la prohibición de prácticas desleales provistas en el Artículo 27.161 de este  
2 Código, inciso A anterior.

3 2) El ajustador público no debe interferir con, o dilatar las gestiones del asegurador, y  
4 actuará con razonable diligencia a fin de que dicho término sea cumplido.

5 3) Demostrará que utilizó para el beneficio del reclamante toda su pericia y que actuó de  
6 manera razonable y de buena fe para el ajuste rápido, justo y equitativo de las  
7 reclamaciones donde surja claramente responsabilidad.

8 4) El ajustador público no podrá solicitar información ni copia de informes de agencias  
9 gubernamentales hasta tanto dicha información sea de dominio público. En ese caso,  
10 deberá cumplimentar una solicitud a nombre de su cliente.

11 ~~5) El ajustador público no deberá realizar acrecimientos ni intentar tener contacto con un~~  
12 ~~asegurado con el propósito de persuadirle para que éste le contrate, hasta pasados los~~  
13 ~~primeros cinco (5) días del acontecimiento que originará la reclamación de seguros, o~~  
14 ~~mientras ocurre el proceso de pérdida, según definido en el contrato de seguro del~~  
15 ~~asegurado, lo que sea mayor.~~

16 6) 5) El ajustador público no permitirá que un empleado o representante suyo sin licencia,  
17 persuada, contrate con, provea informes, o presente facturas al asegurado, ni que en  
18 forma alguna lleve a cabo negocios para los cuales es necesario poseer una licencia  
19 particular, según el Código de Seguros de Puerto Rico.

20 7) 6) La remuneración del ajustador público no será contingente y estará establecida en el  
21 contrato con el asegurado.

22 ~~8) El ajustador público no tendrá interés financiero directo o indirecto sobre cualquier~~  
23 ~~aspecto de la reclamación, que no sea la compensación establecida en su contrato escrito~~  
24 ~~con el asegurado, el cual debe incluir las advertencias provistas en este Código. Además,~~  
25 ~~deberá contener una cláusula de honorarios de pago por hora, en caso de cesar la~~

1 ~~relación entre el ajustador público y el asegurado antes de que se complete el ajuste de la~~  
 2 ~~reclamación.~~

3 9) 7) El reclamante tendrá hasta siete (7) días calendario a partir de la firma del contrato  
 4 con el ajustador público para rescindir del mismo sin que medie penalidad o cargo  
 5 alguno. Con posterioridad de esos siete (7) días calendario, el asegurado tendrá derecho  
 6 a prescindir de los servicios del ajustador público y éste cobrará sus honorarios a base  
 7 de servicios prestados por hora, según el contrato entre las partes.

8 ~~10) El ajustador público no podrá adquirir interés alguno en la recuperación de la propiedad~~  
 9 ~~objeto del contrato con el asegurado, a menos que el ajustador obtenga de éste, su~~  
 10 ~~consentimiento por escrito, tras la liquidación de la reclamación con la aseguradora.~~

11 ~~11) El ajustador público no referirá o recomendará al asegurado para obtener reparaciones~~  
 12 ~~o servicios relacionados a la pérdida, a cualquier persona:~~

13 ~~a. con la cual el ajustador público tenga algún interés financiero; o~~

14 ~~b. de la cual el ajustador público pueda recibir alguna compensación directa o~~  
 15 ~~indirecta por dicho referido.~~

16 ~~12) 8) Ningún ajustador público tendrá interés en alguna compañía de construcción,~~  
 17 ~~compañía de salvamento, compañía de tasación, taller de reparación de vehículos de~~  
 18 ~~motor, o cualquier otra compañía que lleve a cabo cualquier trabajo relacionado con los~~  
 19 ~~daños causados por la pérdida de un asegurado. La palabra "compañía" incluirá~~  
 20 ~~cualquier corporación, sociedad, asociación, corporación por acciones o individual.~~

21 ~~13) Cualquier compensación o cualquier valor recibido por un ajustador público, será~~  
 22 ~~divulgado por el ajustador al asegurado por escrito, incluyendo la fuente y la cantidad de~~  
 23 ~~la misma.~~

24 Artículo 2.- Si cualquier artículo, cláusula, párrafo, o parte de esta Ley fuere declarado  
 25 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,

1 perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado  
2 al artículo, cláusula, párrafo o parte del mismo que así hubiere sido declarado  
3 inconstitucional.

4 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'F' or a similar symbol, located on the left side of the page.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL  
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

24 ca  
~~23~~ DE SEPTIEMBRE DE 2014

2014 SEP 24 PM 4: 38  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
JPH

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DEL S. 1173, CON ENMIENDAS

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. del S. 1173, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 1173, tiene el propósito de enmendar la Sección 1 del Artículo 2 y el Artículo 3 de la Ley 111-2014, a los fines de disponer que se conmemore el Día del Prócer y la Mujer Ilustre de Puerto Rico, con el fin de garantizar la equidad y conmemorar la figura de la mujer puertorriqueña en los días feriados que se observan en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El 29 de julio de 2014 entro en vigor la Ley 111-2014. Mediante esta Ley se consolidaron varios días feriados que conmemoran a varios próceres puertorriqueños

en un solo día feriado, el Día de los Próceres Puertorriqueños. En este día se conmemora a Eugenio María de Hostos, José de Diego, Luis Muñoz Rivera, José Celso Barbosa, Ramón Emeterio Betances, Román Baldorioty de Castro, Luis Muñoz Marín, Ernesto Ramos Antonini y Luis A. Ferré. Sin embargo, en este día, no se reconocen las aportaciones de diversas mujeres puertorriqueñas que han dejado un legado histórico en nuestro País.

El Senado de Puerto Rico, a través de la Resolución del Senado 354 del 13 de agosto de 1993, designo el salón norte del Hemiciclo del Senado como "Salón de Mujeres Ilustres". Mediante esta designación se reconocieron a valiosas mujeres puertorriqueñas. Sin embargo, este esfuerzo de reconocimiento de la mujer puertorriqueña no ha tenido un equivalente a nivel estatal.

La presente medida busca reconocer y conmemorar las gestas de mujeres puertorriqueñas. Para lograr esto, se adiciona al Día de los Próceres Puertorriqueños, las Mujeres Ilustres de Puerto Rico. La medida reconoce como mujeres ilustres de Puerto Rico a Lola Rodríguez de Tió, Nilita Vientos Gastón, Julia de Burgos, Mariana Bracetti, Luisa Capetillo, María Luisa Arcelay, Sor Isolina Ferré Aguayo, Felisa Rincón de Gautier y María Libertad Gómez.

Es importante señalar que la presente medida no trastoca la idea original de la Ley 111-2014 de consolidación de días feriados para aumentar la productividad laboral.

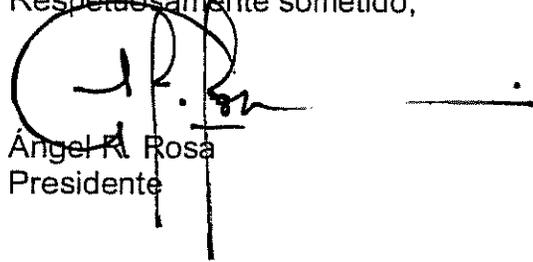
### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. del S. 1173 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

## CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. del S. 1173, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ángel R. Rosa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and includes a large initial 'A'.

Ángel R. Rosa  
Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>a</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1173**

25 de agosto de 2014

Presentado por la señora *González López*

*Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica*



**LEY**

Para enmendar la Sección 1 del Artículo 2 y el Artículo 3 de la Ley 111-2014, a los fines de disponer que se conmemore el Día del Prócer y la Mujer Ilustre de Puerto Rico, con el fin de garantizar la equidad y conmemorar la figura de la mujer puertorriqueña en los días feriados que se observan en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde el siglo XV hasta el presente, la mujer puertorriqueña ha tenido una participación destacada en todos los renglones de nuestra sociedad. Su intelecto, dedicación, esfuerzos y constantes luchas la hacen merecedoras del reconocimiento y del respeto de la sociedad puertorriqueña, por el legado histórico que le han dejado a las presentes y futuras generaciones. Por tanto, con la medida de autos se pretende conmemorar las gestas históricas de grandes mujeres puertorriqueñas, de la misma manera que se conmemoran a los próceres ~~Próceres~~ puertorriqueños, en diversos ámbitos del quehacer humano.

Según, el diccionario de la lengua española, en varias de sus versiones, Prócer se define como “hombre famoso e ilustre que es muy respetado por sus cualidades y disfruta de especial consideración entre los de su clase o profesión; alto eminente o elevado” y es catalogado como

un sustantivo masculino o un pronombre masculino. La Ley 111-2014 consolidó varios días feriados que conmemoraban a varios próceres puertorriqueños en un sólo día feriado, estos son: Eugenio María de Hostos, José de Diego, Luis Muñoz Rivera, José Celso Barbosa, Ramón Emeterio Betances, Román Baldorioty de Castro, Luis Muñoz Marín, Ernesto ~~Ernestos~~ Ramos Antonini y Luis A. Ferré. Sin embargo, en ese día feriado, no se reconocen las aportaciones de diversas mujeres puertorriqueñas que han dejado un legado histórico en nuestro País.



El 13 de agosto de 1993 se aprobó la Resolución del Senado 354, la cual designó el salón norte del hemiciclo ~~de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico~~ como "*Salón de Mujeres Ilustres*". Con ello, se le dio reconocimiento a las aportaciones de un sinnúmero de valiosas mujeres puertorriqueñas, mediante una vida de sacrificio y perseverancia, en beneficio de la democracia puertorriqueña y que tuvieron como norte forjar una mejor sociedad, donde las mujeres tuviesen igual participación, derechos y responsabilidades que los hombres.

Desde entonces, el Salón de Mujeres Ilustres ha continuado engalanándose con el reconocimiento a las aportaciones de puertorriqueñas cuyas ofrendas no se limitan al ámbito político, sino que abarcan: la educación, el arte, la cultura, los deportes, el servicio público y la labor cívica y comunitaria, entre otras áreas. Sin embargo, el propósito que tuvo la Asamblea Legislativa con la designación de un salón en el 1993 no se ha traducido a nivel estatal, ni se ha propiciado el que se concientice, valore y conmemoren sus gestas históricas.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico se honra con figuras destacadas en todos los ámbitos sociales y, constantemente, tenemos un gran puñado de figuras que hacen historia en Puerto Rico. Sin embargo, necesitamos fomentar la equidad y la justicia en la celebración de nuestra historia elevando, de igual manera que a otros compatriotas próceres, la distinción de sus aportaciones. Es importante, no sólo para que quede escrito en la historia de Puerto Rico, que esta generación valora a las mujeres que han aportado a su historia, sino para garantizar que futuras generaciones, así como centros educativos y todos los ámbitos públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respetan y fomentan la equidad.

Esta propuesta no trastoca la idea original de la Ley 111-2014 de consolidación de días feriados para aumentar la productividad laboral, sino que reconoce y adiciona al Día día de los Próceres Puertorriqueños, a las Mujeres Ilustres de Puerto Rico, quitándolas de la invisibilidad y asegurando la equidad en la memoria histórica del País.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1 del Artículo 2 de la Ley Núm. 111-2014, para que lea  
2 como sigue:

3 “Sección 1.-Los días feriados que se enumeran se celebrarán como sigue:

- 4 1. Natalicio de Martin Luther King, Jr., se celebrará el tercer lunes de enero.
- 5 2. El Día de Jorge Washington, Día de los Presidentes ~~Presidentas~~ y el Día ~~de los Próceres~~  
6 Puertorriqueños del Prócer y la *Mujer Ilustre de Puerto Rico*: Eugenio María de Hostos,  
7 José de Diego, Luis Muñoz Rivera, José Celso Barbosa, Ramón Emeterio Betances,  
8 Román Baldorioty de Castro, Luis Muñoz Marín, Ernesto Ramos Antonini y Luis A.  
9 Ferré; *Lola Rodríguez de Tió, Nilita Vientos Gastón, Julia de Burgos, Mariana Bracetti,*  
10 *Luisa Capetillo, María Luisa Arcelay, y Sor Isolina Ferré Aguayo, Felisa Rincón de*  
11 Gautier y María Libertad Gómez

12 .....

13 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la ley 111-2014, para que lea como sigue:

14 “Artículo 3. *Día del Prócer y la Mujer Ilustre de Puerto Rico*

15 “Se declara día de fiesta oficial en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el tercer  
16 lunes de febrero de cada año, el cual se conocerá como “*Día del Prócer y la Mujer*  
17 *Ilustre de Puerto Rico*: Eugenio María de Hostos, José de Diego, Luis Muñoz Rivera,  
18 José Celso Barbosa, Ramón Emeterio Betances, Román Baldorioty de Castro, Luis

1 Muñoz Marín, Ernesto Ramos Antonini y Luis A. Ferré; *Lola Rodríguez de Tió, Nilita*  
2 *Vientos Gastón, Julia de Burgos, Mariana Bracetti, Luisa Capetillo, María Luisa*  
3 *Arcelay, y Sor Isolina Ferré, Felisa Rincón de Gautier y María Libertad Gómez*

4 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA

A.S.M.V.

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

2014 NOV 12 PM 7:09

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

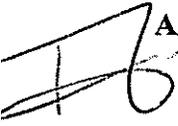
SENADO DE PUERTO RICO

Original

12 de Noviembre de 2014

**Informe Positivo sobre el P. del S. 1243**

*Suscrito por la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones (BST)*

 AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1243, con enmiendas.

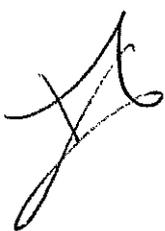
# Introducción

---

## *Resumen del Proyecto del Senado 1243*

---

El Proyecto del Senado 1243 (en adelante, el P. del S. 1243) pretende crear la “Ley de Acceso Financiero para Todos” que facilite la creación de activos personales, historial crediticio, cultura del ahorro, superar el ciclo de la pobreza y establecer medidas de seguridad personal en beneficio a la población en general a través del acceso a productos y servicios financieros, independientemente del estatus migratorio del cliente, y para otros fines.



# Informe

## Alcance del Informe

La Comisión solicitó memoriales explicativos sobre el P. del S. 1243 a representantes de los siguientes sectores:

- Entidades reguladoras gubernamentales de la industria financiera en Puerto Rico;
- Entidades de política pública relacionada con la población extranjera residente en Puerto Rico;
- Asociaciones representativas de la industria financiera de Puerto Rico;
- Organizaciones representativas de derechos humanos y de los derechos de los inmigrantes en Puerto Rico.

Las siguientes personas y/o entidades presentaron memoriales en la vista pública llevada a cabo el jueves 6 de noviembre de 2014, a las 9:00am en el Salón Luis Negrón López del Senado de Puerto Rico.

Entidad	Deponente(s)	Título	Posición respecto al proyecto
Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico	Lcdo. Rafael Blanco	Comisionado	En Contra
	Lcda. Ana Faría	Asesora Legal	
Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico	Lcda Astrid Delgado	Asesora Legal	A Favor
	Sr. Wallace Ocasio	Vice-Presidente Cumplimiento	
Comisión de Derechos de las y los Inmigrantes del Colegio de Abogados de Puerto Rico	Lcdo. Francisco Concepción	Presidente	A Favor
	Lcdo. Luis Defilló	Vice-Presidente	
Movimiento de Integración Dominicana y Caribeña	Sr. Rolando Acosta	Presidente	A Favor
Comité Dominicano de Derechos Humanos	Sr. José Rodríguez	Presidente	A Favor
	Sr. Esteban Reyes	Encargado Asuntos Comunidad	

A su vez, presentaron ponencias por escrito las siguientes entidades:

Entidad	Deponente(s)	Título	Posición respecto al proyecto
Departamento de Estado de Puerto Rico	Honorable Dr. David Bernier	Secretario de Estado	A Favor
Asociación de Bancos de Puerto Rico	Sr. Arturo Carrión	Vicepresidente Ejecutivo	En Contra

La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones del Senado invitó a vistas y solicitó ponencias a la Liga de Cooperativas y al Centro de la Mujer Dominicana, las cuales no comparecieron.

### ***Alcance de la Medida***

El Congreso y el gobierno de Estados Unidos de América no han logrado concretar una reforma migratoria viable y real hasta el momento. Este vacío en los últimos años ha provocado una gran apertura dentro de la autonomía de las ciudades y los estados para viabilizar reformas legales que beneficien y provean equidad a residentes en estados y territorios de la Unión, irrespectivo del estatus migratorio de los residentes. Muchas de estas medidas han incluido el reconocimiento de plenos derechos educativos y de salud de los inmigrantes a nivel local, la expansión de derechos de ciudadanía estatal y el reconocimiento de personalidad a través del otorgamiento de licencias de conducir o de tarjetas de identificación conferidas por los estados o territorios.

La Ley 97-2013, que autorizó el otorgamiento de licencias de conducir del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a residentes, independientemente de su estatus migratorio, es un ejemplo de la política pública vigente de reconocer la equidad y facilitar la integración de las comunidades de emigrantes al concepto amplio de ciudadanía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Según se expresa en la Exposición de Motivos de la Ley 97-2013,

“La participación de las personas extranjeras sin estatus migratorio oficial en los procesos sociales y económicos que diariamente nos involucran a todos y a todas es parte innegable de nuestra realidad social. La contribución de estas personas a nuestra sociedad no puede ser ignorada a base de su estatus migratorio. Precisamente, sus aportaciones al país y el respeto a la dignidad humana las hacen acreedoras de unas protecciones fundamentales por parte del Estado.”

Actualmente, el estado de derecho aplicable al Estado Libre Asociado de Puerto Rico no prohíbe que las instituciones financieras depositarias ofrezcan sus servicios y productos a personas que no tengan un número de seguro social asignado por la Administración del Seguro Social de Estados Unidos de América. De hecho, entidades bancarias en Estados Unidos se han estado inclinando por ofrecer servicios financieros a individuos sin números de Seguro Social, permitiéndoles abrir cuentas corrientes y de ahorro utilizando un Número de Identificación de Contribuyente Individual (ITIN) emitido por el Servicio de Rentas Internos (IRS) federal o una tarjeta de identificación emitida por un consulado extranjero en los Estados Unidos.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, como consecuencia de la política pública de integración y equidad a las comunidades de emigrantes que integran la fibra social de nuestro país, y sin menoscabo de la libertad de contratación que existe entre entes privados, es necesaria esta Ley para reconocer, autorizar y estimular a las entidades financieras y cooperativas que operan en Puerto Rico a proveerle acceso a servicios financieros a los comercios y a los individuos provenientes de las comunidad inmigrantes en Puerto Rico, irrespectivo de su status migratorio. La bancarización de nuestras comunidades de inmigrantes contribuirá a su proceso de integración social, así como para atender los problemas sociales y de seguridad que los aquejan al presente.

El P. del S. 1243 establece que política pública del Estado Libre Asociado será promover que todos los residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no importa su status migratorio, tengan acceso a cuentas depositarias de ahorro y de cheques en instituciones financieras depositarias autorizadas para operar en Puerto Rico, sean bancos comerciales o cooperativas de ahorro y crédito, para así promover la creación de activos personales, historial crediticio, cultura del ahorro, superar el ciclo de la pobreza y establecer medidas de seguridad personal.

## ***Resumen de Ponencias***

### **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras**

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, a través de su Comisionado, el Lcdo. Rafael Blanco y la Asesora Legal, la Lcda. Ana Faria, presentó ponencia en la cual no endosa la medida basándose en que, aunque el fin es loable, el lenguaje ofrecido es insuficiente al no presentar una definición de "residentes" a tono con el Manual de

Inspección de Bank Secrecy Act / Anti Money Laundering del FFIEC. Argumentan que el Manual de Examen de BSA sí diferencia entre extranjeros residentes y extranjeros no residentes.

La OCIF entiende a su vez que las causas específicas enumeradas en el Artículo 5 por las cuales solo una institución financiera podría negarse a abrir una cuenta de banco colocan a las instituciones financieras en una situación desfavorable en aquellos casos donde se entienda que el negocio no es conveniente para el banco. Entiende el Comisionado que dicho artículo podría atentar contra la libertad de contratación de empresas privadas.

Por último, OCIF argumenta que el Artículo 7 que establece la prohibición de usar la información sobre aperturas de cuentas para fines de procesos de deportación u otras acciones de carácter migratorio podría interpretarse contradictorio a cualquier proceso de requerimiento formal de información por alguna agencia de ley y orden, tanto federal como local.

**Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico**  
**(COSSEC)**

La **Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico**, a través de una ponencia firmada por su **Presidente, el Sr. Daniel Rodríguez Collazo**, y presentada en vista pública por el **Sr. Wallace Delgado, Vice-Presidente de Asuntos de Cumplimiento** y la **Lcda. Astrid Delgado, Asesora Legal**, aclaró en un inicio que está imposibilitada de emitir una opinión de política pública debido a su ley orgánica le exige que todo pronunciamiento al respecto pase por la Junta Rectora de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP), lo que no pudo concretarse por falta de tiempo. A pesar de ello, la Junta de Directores de COSSEC por voto mayoritario se expresó a favor de los objetivos que persigue el PS 1243. Manifestó que -a pesar de que una de las principales preocupaciones de las instituciones financieras sobre la medida podría ser el cumplimiento del USA Patriot Act y del Bank Secrecy Act, específicamente sobre la identificación del cliente- los parámetros de identificación de los estatutos federales ya se encuentran contenidos en el PS 1243. Recomiendan que para establecer identidad de dirección, se exija el talonario original y que la fecha de emisión no sea mayor al mes anterior de la apertura de la cuenta. También solicitan que se incluya entre las razones para denegar la apertura de cuentas contenidas en el Artículo 5, la falta de documentación que pruebe la identidad del cliente, el propósito de la apertura o la procedencia de los fondos. Por último, solicita que se incluya lenguaje alusivo a la libertad de contratación que existe entre entes privados.

## Comisión de Derechos de los y las Inmigrantes del Colegio de Abogadas y Abogados de Puerto Rico

La Comisión de Derechos de los y las Inmigrantes del Colegio de Abogadas y Abogados de Puerto Rico, a través de su Presidente, el Lcdo. Francisco Concepción y su Vice-Presidente, el Lcdo. Luis Defilló, expresó que apoya el Proyecto del Senado 1243 ya que busca hacer justicia a los inmigrantes que están residiendo en Puerto Rico; pero manifiesta algunas preocupaciones que surgen de sus experiencias en el área del derecho inmigratorio. Aunque la medida no tiene un impacto en las disposiciones federales aplicables en el área del Derecho de Inmigración, la Comisión entiende que deben expandirse las oportunidades contenidas en el Proyecto para beneficiar aún más a las personas sin estado migratorio formalizado. El Lcdo. Concepción recomienda que se enmiende el inciso C del Artículo 4 para que se incluyan otras alternativas para verificar la dirección física del cliente. A su vez, recomienda que el Artículo 4, inciso D de la medida establezca requisitos más flexibles concernientes a la verificación del número de identificación del cliente, para que no solo incluya las alternativas mencionadas (ITIN, SS, EIN) o también número de pasaporte extranjero, tarjeta de extranjero o cualquier otro documento que evidencie nacionalidad o residencia, en armonía con las disposiciones federales del 31 CFR 1010.312.

A su vez, recomienda que se revisen las disposiciones del Artículo 7, de manera que se clarifique qué acciones específicas se quieren prevenir en el mismo y cuáles serían las consecuencias de la violación de dicho Artículo. Por último, recomienda que se tomen previsiones para que las instituciones financieras en Puerto Rico adopten la política pública enunciada en este proyecto y no sea discrecional para estas.

### Movimiento de Integración Dominicana y Caribeña

El Sr. Rolando Acosta, Ex Cónsul General de la República Dominicana en Puerto Rico y Presidente del Movimiento de Integración Dominicana y Caribeña endosa la medida ya que representa un gran paso de avance en la Integración Dominicana y de los demás inmigrantes en los procesos de toma de decisión en Puerto Rico, porque les brinda las herramientas y el poder de contratar y ser contratados, ser sujetos de crédito, comprar, vender, alquilar artículos, mercancías, vehículos, acceder a tarjetas de créditos, cuentas de cheques, ahorros, acceder a la banca electrónica y hacer transferencias monetarias a sus países de origen. Esto, sin la intervención de las casas remesadoras, que en su mayoría, cobran altas sumas de

dinero por estas transacciones. De aprobarse la medida, también evitaría la fuga de dinero, que por no tener como depositarlo, son enviados a sus países de origen, además una vez los inmigrantes obtienen cuentas bancarias, reciben una tarjeta ATM, o de débito, con los cual pueden enviar dinero a sus familiares en sus respectivos países, de una forma más segura y económicas, que usando los envíos tradicionales, a través de remesadoras, que cobran altas sumas de dinero por envío. También permitiría que se puedan pagar sus impuestos a Hacienda y al IRS, con lo cual, el estado estaría recibiendo mayores ingresos por concepto de pago contribuciones, seguros, patentes etc.

Actualmente, más de 400 instituciones financieras en Estados Unidos, incluyendo bancos y uniones de crédito abren cuentas a personas irrespectivamente de su estado migratorio. El presidente de la Reserva Federal (FED), Ben Bernanke, expresó que los inmigrantes que residen ilegalmente en los Estados Unidos país pueden tener acceso a los servicios bancarios sin la necesidad de tener un número de Seguridad Social (que sólo se obtiene cuando se reside legalmente en EUA), para poder abrir una cuenta bancaria.

La población inmigrante en los Estados Unidos ya es muy numerosa y la mayor parte de ella precisa de servicios financieros, sobre todo para enviar dinero a México, lo que la obliga a recurrir a compañías no financieras que se dedican a la transferencia de fondos pagando un alto precio por ello. Por ejemplo, las remesas de los mexicanos residentes en EE.UU. a sus familiares en México ascendieron a \$20,000 millones de dólares en 2005, cifra equivalente al 80% del total de las exportaciones petroleras de México.

Finalmente, el Sr. Acosta sugiere que una vez aprobada y firmada la ley, comencemos un plan de orientación y concientización con el gobierno, la banca, los consulados y las instituciones sin fines de lucro, para que los inmigrantes cojan confianza y comiencen a depositar su dinero y que formen parte de la bancarización que pretende esta Ley.

### **Comité Dominicano de Derechos Humanos**

El **Comité Dominicano de Derechos Humanos**, a través de su **Presidente, Sr. José Rodríguez** y de su **Encargado de Asuntos de la Comunidad, Sr. Esteban Reyes**, saluda y endosa el P. del S. 1243 como un proyecto de justicia social. Señala a su vez el sinnúmero de problemas que tienen los inmigrantes al no poder disponer de una cuenta en un banco, tales como: asaltos a mano armada, secuestros, intervenciones ilegales de algunos agentes de ley y

orden y apropiaciones de sus ahorros por personas inescrupulosas. El P. del S. 1243 hace justicia a la comunidad inmigrante en Puerto Rico, sobre todo a las mujeres trabajadoras.

### **Departamento de Estado, Estado Libre Asociado de Puerto Rico**

El Departamento de Estado, a través de su Secretario, el Honorable Dr. David Bernier, se expresó por escrito a favor de la medida considerándola una de avanzada ya que hace justicia a la comunidad emigrante en Puerto Rico, permitiendo así su integración económica y encadenándola a pasadas legislaciones que expanden derechos ciudadanos como la licencia de conducir, el acceso a servicios médicos y a educación por parte del Estado, entre otros.

Recomendó que se distinguiera entre el número de identificación patronal (EIN), el número de seguro social (SS) y el número individual de contribuyente (ITIN) ya que el número de seguro social solo le es aplicable a residentes legales y ciudadanos de los Estados Unidos en Puerto Rico, a los cuales ya les aplica los derechos y responsabilidades conferidos por el P. del S. 1243.

### **Asociación de Bancos de Puerto Rico (ABPR)**

La Asociación de Bancos de Puerto Rico reconoce que el estado de derecho actual permite la apertura de cuentas a inmigrantes independientemente de su estado migratorio y señala que la medida no puede estar encontrada con la libertad de contratación consagrada en el Artículo 1222 del Código Civil de Puerto Rico (31 LPRA 3372). A su vez, señala que las instituciones financieras depositarias en Puerto Rico están sujetas a estrictas reglamentaciones federales y locales relativas a la prevención del lavado de dinero, tanto a través del Bank Secrecy Act como a través del US Patriot Act. Estas reglamentaciones imponen a las instituciones financieras obligaciones en cuanto a las transacciones que estas llevan a cabo en general, pero muy particularmente en lo relativo a la apertura de cuentas de depósito. A su vez, exigen que las instituciones financieras diseñen políticas internas de identificación del cliente que: 1) asegure la identidad del cliente; 2) incluyan procedimientos de apertura de cuentas y métodos de verificación de identidad; 3) aseguren el mantener cierta data en record; y, 4) y utilizar procesos basados en una determinación de riesgo para solicitar documentación y verificación adicional de la identidad del cliente. En el caso de los residentes que no son ciudadanos de Estados Unidos, la reglamentación provee unas guías en cuanto a lo que pudiera ser aceptado como documentos para identificar al cliente. No obstante, las agencias federales son enfáticas en que la reglamentación ni endosa ni prohíbe el uso de los tipos de documentación que proveen los

distintos países para identificar a sus ciudadanos. En este aspecto enfatizan que la decisión de aceptar o no dichos documentos debe basarse en los factores de riesgo que pueda presentar para la institución a la que se les someten y si se consideran confiable o no. La ABPR argumenta que no existe una norma clara o específica que proteja a las instituciones depositarias del cumplimiento de la reglamentación federal al momento de tomar una determinación en lo que respecta a la identificación de un cliente. En consecuencia, las instituciones depositarias tienden a adoptar posturas más conservadoras para protegerse y asegurar el cumplimiento con las normas de CIP. Por lo que objeta el Artículo 3 del Proyecto, al requerir un método de identificación específico o una documentación particular para identificar a un cliente, sin proveerle a la institución depositaria la flexibilidad de seleccionar el método de identificación que ésta estime más adecuado a la luz de los requerimientos mínimos establecidos en la reglamentación federal aplicable. A su vez, el Artículo 4 tiene el efecto de interferir con lo dispuesto en la citada regla esbozada en el Capítulo X del Título 31 del CFR, (antes 12 CFR 103.121).

La ABPR entiende que el Artículo 5 de la medida contradice lo dispuesto en el Artículo 4 que correctamente provee la prerrogativa a la institución financiera depositaria de aperturar o no la cuenta de depósito. Dicho lenguaje tal como expuesto en el Proyecto podría considerarse mandatorio y contradictorio a la libertad de contratación consagrada en el Código Civil. En la medida que el Proyecto imponga a las instituciones depositarias financieras la obligación de aperturar cuentas de depósito, se está interfiriendo con el negocio bancario y se está colocando peligrosamente a las instituciones depositarias en una posible situación de incumplimiento con sus obligaciones y responsabilidades bajo la ley y la reglamentación federal sobre el Bank Secrecy Act y el US Patriot Act.

También señalan que existen otras reglamentaciones federales que le exigen a las instituciones financieras verificar contra las listas de los Programas de Países Sancionados publicados por la "Office of Foreign Asset Control", ("OFAC"). OFAC es la División del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, responsable de implantar el programa de sanciones económicas y embargos contra individuos, entidades, gobiernos de países extranjeros, organizaciones que auspician el terrorismo, el narcotráfico y organizaciones terroristas internacionales que representan una amenaza a la seguridad, la economía y el bienestar de Estados Unidos. OFAC prohíbe que se procese cualquier transacción, apertura de cuenta o se

ofrezca un servicio financiero donde esté involucrado algún país sancionado, individuo, entidad comercial o gubernamental penalizado por OFAC.

Finalmente, el Artículo 7 del Proyecto sería imposible de cumplir en la medida en que una autoridad federal o un tribunal con jurisdicción, requiera válidamente a la institución depositaria someta información que obre en sus expedientes en relación a cualquier cliente o cliente potencial.

No obstante las objeciones presentadas por la ABPR, la Comisión tuvo la oportunidad de discutir el proyecto con dicha entidad, y se incorporaron enmiendas adicionales sugeridas por ABPR para atender varias de las preocupaciones aquí reseñadas.

## *Análisis de la Medida*

---

### *Fundamentos y Discusión del Proyecto del Senado 1243*

Con la Ley 97-2013 se autorizó el otorgamiento de licencias de conducir a inmigrantes no formalizados. Esta Ley de vanguardia reconoció categorías de personalidad jurídica a personas que no han formalizado sus estatus migratorio. Medidas similares se han implementado en los Estados Unidos de Norteamérica, sobre todo a nivel de ayuntamientos locales y ciudades, tales como Nueva York, Los Ángeles, New Haven, Seattle, Baltimore, Denver y estados como New México, Utah, Washington, entre muchísimas ciudades y estados.

Por otro lado, el US Patriot Act de 2001 estableció requisitos básicos de identificación enmendando el Bank Secrecy Act de 1970 para identificar clientes que entraran en relaciones comerciales con instituciones financieras alrededor de todos los Estados Unidos, para así prevenir el financiamiento del terrorismo y/o lavado de dinero. La reglamentación quedó a manos del Financial Crimes Network (FINCEN), consejo del gobierno federal que reúne a todas las agencias federales de regulación financiera y de ley y orden y seguridad nacional. El reglamento del gobierno federal que operacionaliza los requisitos de identificación del cliente en las instituciones financieras es el 31 CFR X. Este reglamento establece los requisitos básicos de identificación a los clientes por parte de las instituciones financieras. El 31 CFR X no exige a las instituciones financieras un número de seguro social ni estatus migratorio para poder identificar al cliente.

Cientos de instituciones financieras tales como cooperativas y bancos aceptan abrir cuentas a individuos con el número de Contribuyente Individual (Individual Tax Identification Number o ITIN) otorgado por el Servicio de Rentas Internas federal (IRS) y una identificación oficial conferida por el Estado, sin necesidad de demostrar un estado migratorio formal, en concordancia con el 31 CFR X. Entre ellas se encuentra: Bank of America, Chase, JP Morgan, Capital One, Citigroup, Wells Fargo, muchísimos otros bancos, cientos de cooperativas de ahorro y crédito y Community Banks alrededor de los EEUU. Incluso, muchas de estas instituciones pueden aceptar entrar en relaciones comerciales con clientes con identificaciones consulares formales, como ocurre con ciudadanos mexicanos y guatemaltecos, entre otros.

Actualmente no existe ningún impedimento legal, ni en los EEUU ni en Puerto Rico para que un inmigrante no documentado pueda solicitar al Servicio de Rentas Internas (IRS) federal

un Numero de Contribuyente Individual (ITIN). Dicho número permite pagar impuestos locales o federales sin necesidad de un número de seguro social.

Cabe señalar que se estima que la población inmigrante sin estatus formal paga alrededor de \$11 billones de dólares en impuestos al año en todos los Estados Unidos, según estudios del Immigration Policy Center de Washington DC.

El P. del S. 1243 establece entonces, como corolario de los estatutos y medidas ya mencionadas, que será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fomentar que las instituciones financieras de Puerto Rico establezcan relaciones comerciales con poblaciones no bancarizadas, independientemente de su estado migratorio, en concordancia con el US Patriot Act, con el 31 CFR X y con la libertad de contratación de la industria financiera. Se monta en el espíritu de iniciativas similares como el Bank On, Alliance for the Economic Inclusion y del Immigration Policy Center, en los programas de acceso y educación financiera a inmigrantes de las instituciones financieras ya mencionadas y las ciudades que han sido clave en el desarrollo de políticas similares) y promueve la legalidad de las transacciones financieras al evitar que usureros y la informalidad económica se aproveche de los inmigrantes. El P. de la S. 1243 promueve que la comunidad inmigrante pague impuestos al fomentar que se formalicen económicamente y obtengan in ITIN. De aprobarse el P. de la S. 1243, se facilitaría que ante la eventual aprobación de una reforma migratoria federal, se demuestre las raíces y la aportación de los inmigrantes a la económica y sociedad local, facilitando la eventual formalización del estatus migratorio.

Reconocemos que la industria financiera –tal como expusieron en las vistas y memoriales explicativos- puede tener preocupación sobre las consecuencias que pueda traer la medida sobre el cumplimiento de las regulaciones federales sobre prevención de terrorismo y lavado de dinero. Para ello se enmendó el lenguaje para reforzar e incluir protecciones en base al Bank Secrecy Act de 1970, al Trading with the Enemy Act de 1917 y al USA Patriot Act de 2001, según enmendadas. Se incluyó un lenguaje más abarcador sobre los requisitos de aperturas de cuentas a tono con el 31 CFR X y sus políticas de Costumer Identification Program y se añadieron garantías a la libertad de contratación entre entes privados protegida en el ordenamiento legal puertorriqueño.

El P. del S. 1243 promueve que las instituciones financieras adopten políticas que promuevan la bancarización de poblaciones no bancarizadas, de forma tal que complemente el

cumplimiento con las políticas internas de reinversión comunitaria (Ley federal CRA) y eventualmente las regulaciones relacionadas a las leyes de crédito justo (Fair Lending Laws): Equal Credit Opportunities Act, Fair Housing Act y Home Mortgage Disclosure Act.

En fin, en un momento donde la economía puertorriqueña sufre los estragos de una recesión, el P. de la S. 1243, con la contribución de la población inmigrante en Puerto Rico, se facilitará la creación de activos personales, historial crediticio, cultura del ahorro, superar el ciclo de la pobreza y establecer medidas de seguridad personal en beneficio a la población en general a través del acceso a productos y servicios financieros.



## *Impacto Fiscal*

### *Impacto Fiscal Municipal*

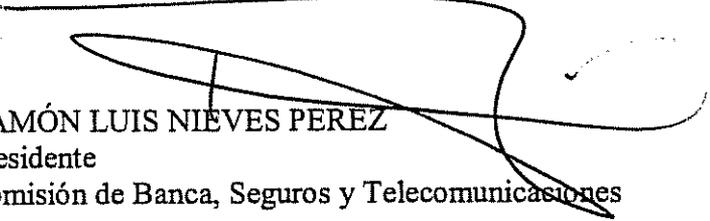
En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1243, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios ni de ningún otro tipo al erario público.

# Conclusión y Recomendación

---

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Banca, Seguros & Telecomunicaciones luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 1243, con enmiendas.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



RAMÓN LUIS NIEVES PEREZ  
Presidente  
Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones

[ENTIRILADO ELECTRÓNICO]  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>a</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1243**

17 de octubre de 2014

Presentado por los señores *Nieves Pérez* y *Nadal Power*

*Referido a la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones*

**LEY**

Para crear la "Ley de Acceso Financiero para Todos" que facilite la creación de activos personales, historial crediticio, cultura del ahorro, superar el ciclo de la pobreza y establecer medidas de seguridad personal en beneficio a la población en general a través del acceso a productos y servicios financieros, independientemente del estatus migratorio del cliente, y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Reconocemos que la migración es un fenómeno social, económico y cultural de diversas ramificaciones que enriquece tanto a las comunidades emisoras, como aquellas que reciben emigrantes. No obstante, el estatus migratorio puede provocar en muchas ocasiones que se afecte el potencial de riqueza económica, social y cultural de muchos en la comunidad emigrante. Diversos problemas sociales que proliferan en estas comunidades, como la marginalidad y el desempleo, surgen de las barreras que cientos de inmigrantes se enfrentan al no tener acceso a productos y servicios financieros formales, exponiéndose a problemas de falta de seguridad.

A pesar de que el Congreso y el gobierno de Estados Unidos de América no han logrado concretar una reforma migratoria viable y real hasta el momento, en los últimos años ha habido una gran apertura ~~paraviabilizar~~ para viabilizar reformas legales que beneficien y provean equidad a residentes en estados y territorios de la Unión, irrespectivo de su estatus migratorio. Muchas de estas medidas han incluido el reconocimiento de plenos derechos educativos y de salud de los inmigrantes a nivel local, la expansión de derechos de ciudadanía estatal y el

reconocimiento de personalidad a través del otorgamiento de licencias de conducir o de tarjetas de identificación conferidas por los estados o territorios.

La Ley 97-2013, que autorizó el otorgamiento de licencias de conducir del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a residentes, independientemente de su estatus migratorio, es un ejemplo de la política pública vigente de reconocer la equidad y facilitar la integración de las comunidades ~~de emigrantes~~ de emigrantes al concepto amplio de ciudadanía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Según se expresa en la Exposición de Motivos de la Ley 97-2013,

“La participación de las personas extranjeras sin estatus migratorio oficial en los procesos sociales y económicos que diariamente nos involucran a todos y a todas es parte innegable de nuestra realidad social. La contribución de estas personas a nuestra sociedad no puede ser ignorada a base de su estatus migratorio. Precisamente, sus aportaciones al país y el respeto a la dignidad humana las hacen acreedoras de unas protecciones fundamentales por parte del Estado.”



El estado de derecho aplicable al Estado Libre Asociado de Puerto Rico no prohíbe que las instituciones financieras depositarias ofrezcan sus servicios y productos a personas que no tengan un número de seguro social asignado por la Administración del Seguro Social de Estados Unidos de América. De hecho, entidades bancarias en Estados Unidos se han estado inclinando por ofrecer servicios financieros a individuos sin números de Seguro Social, permitiéndoles abrir cuentas corrientes y de ahorro utilizando un Número de Identificación de Contribuyente Individual (ITIN) emitido por el Servicio de Rentas Internas (IRS) federal o una tarjeta de identificación emitida por un consulado extranjero en los Estados Unidos.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, como consecuencia de la política pública de integración y equidad a las comunidades de emigrantes que integran la fibra social de nuestro país, y sin menoscabo a la libertad de contratación que existe entre entes privados, es necesaria esta Ley para reconocer, autorizar y estimular a las entidades financieras y cooperativas que operan en Puerto Rico a proveerle acceso a servicios financieros a los comercios y a los individuos provenientes de las comunidad inmigrantes en Puerto Rico, irrespectivo de su status migratorio. La bancarización de nuestras comunidades de inmigrantes contribuirá a su proceso de integración social, así como para atender los problemas sociales y de seguridad que los aquejan al presente.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Esta Ley será conocida como "Ley de Acceso Financiero para Todos".

2 Artículo 2.- Definiciones:

3 A. Institución depositaria - Banco comercial, cooperativa de ahorro y crédito u otra  
4 institución análoga debidamente autorizada para recibir depósitos  
5 monetarios por parte de los consumidores y para operar en Puerto Rico, a  
6 la luz del ordenamiento jurídico del Gobierno de los Estados Unidos y/o  
7 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

8 B. Cuenta corriente o de cheques - Depósito en una institución ~~financiera~~ depositaria  
9 sujeto a retiros sin previo aviso, generalmente mediante la emisión de  
10 cheques. Se conoce también como un depósito a la vista (o a la demanda).

11 C. Cuenta de ahorros - Cuenta de depósito en una institución ~~financiera~~ depositaria  
12 entre cuyas condiciones contractuales se establece que la institución tiene  
13 la facultad de exigir al depositante un aviso con hasta 30 días de  
14 anticipación, antes de efectuar un retiro.

15 D. Bank Secrecy Act - Significa la "Ley Federal de Secreto Bancario" de 1970,  
16 según enmendada, 31 U.S.C. §§ 5311 et seq. y 12 USC secciones 1818(s),  
17 1829(b), y 1951-1959, o cualquier ley que le sustituya o enmiende.

18 E. Trading with the Enemy Act - Significa la "Ley sobre el Comercio con el  
19 Enemigo" de 1917, según enmendada, 40 Stat. 411 (1917) y que confiere  
20 autoridad a la Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of  
21 Foreing Assets Control - OFAC) del Departamento del Tesoro de los  
22 Estados Unidos de Norteamérica.

- 1 F. USA Patriot Act - Significa la “Ley Federal para la Unificación y Fortalecimiento  
 2 de América mediante las Herramientas Apropriadas para Interceptar y  
 3 Obstruir el Terrorismo”, según enmendada, 115 Stat. 272 (2001).
- 4 G. Programa de Identificación de Clientes. Significa los Programa de Identificación  
 5 de Clientes establecidos por cada institución depositaria en cumplimiento  
 6 con la Sección 326 del USA PATRIOT Act y la reglamentación aplicable  
 7 promulgada al amparo de la misma.

8 Artículo 3.- Política Pública sobre Apertura de Cuentas Irrespectivo de Estado Migratorio

9 Formal

10 Será política pública del Estado Libre Asociado promover que todos los residentes del  
 11 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no importa su status migratorio, tengan acceso a cuentas  
 12 depositarias de ahorro y de cheques en instituciones ~~financieras~~ depositarias autorizadas para  
 13 operar en Puerto Rico, sean bancos comerciales o cooperativas de ahorro y crédito, para así  
 14 promover la creación de activos personales, historial crediticio, cultura del ahorro, superar el  
 15 ciclo de la pobreza y establecer medidas de seguridad personal.

16 Artículo 4. – Apertura de Cuentas

17 Toda institución financiera depositaria autorizada para operar en Puerto Rico; podrá  
 18 entablar relaciones comerciales de cuentas de ahorro y de cheques con todo residente del Estado  
 19 Libre Asociado de Puerto Rico siempre y cuando se cumpla con la verificación real de la  
 20 identidad del cliente a tono con los requisitos de verificación de nombre, dirección física, fecha  
 21 de nacimiento y número de identificación, según la regla ~~31 CFR 103.121~~ 31 CFR §1020.220  
 22 establecida administrada por el Federal Financial Institutions Examination Council, Financial  
 23 Crimes Enforcement Network (FinCEN) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de

1 Norteamérica, como parte de la regulación del Bank Secrecy Act, el Programa de Identificación  
2 de Clientes de la institución depositaria a tenor con dicha regulación, además de los siguientes  
3 requisitos mínimos de identificación:

4 A. Nombre del Cliente - la La institución depositaria podrá solicitar alguno de los  
5 siguientes documentos para corroborar el nombre e identidad del cliente:  
6 pasaporte no expirado; certificado de nacimiento; identificación o matrícula  
7 consular; o licencia de conducir expedida por el estado, pasaporte extranjero no  
8 expirado; tarjeta de identificación de extranjeros o certificación consular  
9 conferida por algún cuerpo consular; o cualquier otro documento emitido por el  
10 gobierno que acredite identidad y que incluya fotografía o dirección física, fecha  
11 de emisión y fecha de vencimiento, entre otros;

12 B. Fecha de Nacimiento del Cliente - la La institución depositaria podrá solicitar  
13 alguno de los siguientes documentos para corroborar la edad y fecha de  
14 nacimiento del cliente: pasaporte no expirado, certificado de nacimiento,  
15 identificación o matrícula consular, o licencia de conducir vigente expedida por el  
16 estado, entre otros;

17 C. Dirección física del cliente - Residencial o de negocios. Para comprobar su  
18 dirección, podrá utilizarse el talonario o recibo de pago oficial de servicios  
19 básicos tales como acueductos y alcantarillados de la Autoridad de Acueductos y  
20 Alcantarillados o de la Autoridad de Energía Eléctrica, ~~o energía eléctrica~~ o  
21 número de buzón conferido por el ~~Armed Forces~~ Army Post Office (AFO), por el  
22 Fleet Box Office o algún otro medio confiable;

1 D. Número de Identificación del cliente - la Institución depositaria podrá solicitar  
2 alguno de los siguientes documentos para cumplir con el requisito de número de  
3 identificación: para un ciudadano o residente legal de los Estados Unidos, podrá  
4 presentarse el número de seguro social establecido por la Administración del  
5 Seguro Social del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los EE.UU.;  
6 Estados Unidos, número de contribuyente individual (Individual Taxpayer  
7 Identification Number) conferido por el Servicio de Rentas Internas del gobierno  
8 federal, o el Número de Identificación Patronal (Employee Identification Number)  
9 conferido por el Servicio de Rentas Internas del gobierno federal; para un  
10 ciudadano extranjero: un número de contribuyente individual (Individual  
11 Taxpayer Identification Number) conferido por el Servicio de Rentas Internas  
12 Federal (IRS).

13 Artículo 5. ~~Razones para denegar~~ Denegación de apertura de cuenta.

14 Sin menoscabar el principio de libertad de contratación, pero tampoco el régimen de  
15 derechos civiles consagrados en los marcos legales aplicables, tanto federales como locales, una  
16 La institución financiera depositaria podrá puede negarse a abrir una cuenta de depósitos de  
17 conformidad con esta Ley, entre otras razones y sin limitarse a ello, solo si esta tiene:

18 A. Bases razonables para creer que la cuenta podrá ser utilizada para llevar a cabo  
19 acciones o razones ilegales o fraudulentas; o si representa un riesgo de violación a  
20 leyes o regulaciones federales de supervisión financiera tales como el Bank  
21 Secrecy Act de 1970, el US PATRIOT Act de 2001 o el Trading with the Enemy  
22 Act de 1917, entre otras.

- 1 B. Si el individuo tiene un historial previo de actividad ilegal o fraudulenta en  
2 relación a proveedores de servicios financieros, tanto en la jurisdicción local  
3 como en el extranjero.
- 4 C. Si la institución ~~financiera~~ depositaria tiene motivos razonables para creer el  
5 individuo, con el propósito de abrir la cuenta de depósito en cuestión, proporcionó  
6 a sabiendas información falsa o tergiversada al banco miembro; o si existe falta de  
7 documentación que pruebe razonablemente la identidad del cliente, falta de  
8 documentación que pruebe el propósito de la cuenta y de la procedencia de los  
9 fondos.
- 10 D. Si la institución ~~financiera~~ depositaria tiene motivos razonables para creer que es  
11 necesario negarse a abrir la cuenta de depósito con el fin de proteger a los clientes  
12 o empleados ~~del Banco miembro~~ de la institución de daño físico, acoso o abuso de  
13 terceros.
- 14 E. Si el aperturar la cuenta de depósito iría en contra de sus políticas y  
15 procedimientos del negocio, entre otras, el Programa de Identificación de Clientes  
16 de la institución depositaria.

17 Artículo 6.- Estado migratorio formal

18 No tener un estado migratorio formal definitivo ante el Servicio de Ciudadanía e  
19 Inmigración del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos no será en sí misma  
20 una acción ilegal o fraudulenta que impida abrir un cuenta de ahorro o cheques, ~~siempre y~~  
21 ~~cuando~~ sujeto a que se cumplan con los demás requisitos establecidos por la regulación del  
22 FFIEC FinCEN de identificación del cliente (31 CFR 103.121 31 CFR §1020.220) y el Programa

1 de Identificación de Clientes de la institución depositaria establecido conforme a dicha  
2 reglamentación.

3 Artículo 7.- Prohibición de Utilizar Información de Cuentas para Fines Migratorios

4 Se prohíbe la obtención y utilización de la información sobre apertura de cuentas  
5 autorizada por esta ley para fines de procesos de deportación u otras acciones de carácter  
6 migratorio.

7 Las instituciones depositarias sólo podrán compartir información de este tipo con las  
8 autoridades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de  
9 Norteamérica, por requerimiento formal de una agencia gubernamental en el curso del ejercicio  
10 de su función supervisora; o cuando haya un requerimiento formal por parte de una agencia  
11 gubernamental de ley y orden doméstica o de los Estados Unidos de Norteamérica; o cuando sea  
12 requerido compartir información en cumplimiento con el Trading with the Enemy Act de 1917,  
13 con el Bank Secrecy Act de 1950 o con el US PATRIOT Act de 2001 o para cumplir con  
14 cualquier otra ley o reglamento estatal o federal aplicable.

15 Artículo 8.- Cláusula de Separabilidad.

16 Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a cualquier  
17 persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la  
18 sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, sino que su  
19 efecto quedará limitado y será extensivo al inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley, o su  
20 aplicación, que hubiera sido declarada inconstitucional.

21 Artículo 9.- Vigencia:

22 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL  
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

**11 DE NOVIEMBRE DE 2014**

**INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DE LA C. 1658, SIN ENMIENDAS**

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA

2014 NOV 11 PM 1:28



**AL SENADO DE PUERTO RICO**



La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1658, sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 1658, tiene el propósito de crear la "Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", establecer su política pública, sus funciones, facultades y obligaciones, y para otros fines pertinentes.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Según descrito en la exposición de motivos de la presente medida, hace algunos años ha proliferado la práctica gubernamental de arrendar edificios privados para ubicar en ellos oficinas administrativas y de servicios. Esto ha tenido el efecto de multiplicar la cantidad de estructuras y edificios públicos que son abandonados por el propio gobierno. Esto a su vez ha provocado que en algunas ocasiones se paguen

cantidades exorbitantes de cánones de arrendamiento por parte del gobierno, aun cuando tiene disponibles edificios públicos que podrían ser utilizados. Esto afecta las finanzas de las agencias y por ende, los servicios que estas brindan a la ciudadanía.

Con el propósito de remediar este problema, mediante la medida bajo consideración, se establece como política pública que el Estado Libre Asociado deberá utilizar de forma primaria y preferencial sus propios recursos y propiedades por encima de aquellas que son de carácter privado. Para cumplir con esto se deberá utilizar o arrendar en primera instancia aquellas estructuras públicas que estén disponibles. En el caso de que no haya estructuras del gobierno central disponibles, la agencia o corporación pública, deberá considerar en segunda instancia estructuras municipales.



La ejecución de esta política pública estará a cargo de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Junta), la cual se crea mediante esta ley y que tendrá sede en la Administración de Edificios Públicos. La Junta estará compuesta por cinco miembros (5): el Secretario de Hacienda, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Edificios Públicos, el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y dos miembros del interés públicos nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

Ninguna agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado podrá arrendar o comprar un bien inmueble privado sin la autorización de la Junta. Para esto será necesario demostrar a la Junta que no hay un edificio público disponible. Si se deniega la autorización la junta deberá indicarle cual es la propiedad inmueble disponible de naturaleza pública.



La Junta tendrá la facultad de entablar acciones judiciales para proteger o poner en vigor la política pública establecida en esta medida. Esta tendrá la obligación de crear y administrar un inventario oficial de todas las propiedades de todas las agencias y dependencias de la Rama Ejecutiva y de todos los municipios del Estado Libre Asociado. Para autorizar el arrendamiento o compra de una propiedad privada la Junta deberá evaluar las solicitudes sometidas ante esta y emitir una resolución denegando o concediendo el arrendamiento o compra solicitada. Su evaluación debe incluir un análisis financiero y fiscal respecto a la viabilidad y conveniencia del arrendamiento o compra. Por último, será responsabilidad de esta crear, aprobar y recomendar un plan de desarrollo y rehabilitación de aquellas estructuras del Estado Libre Asociado que se encuentren deterioradas o sin uso, de manera que las agencias o instrumentalidades que se encuentren ocupando propiedades privadas mediante arrendamiento, vayan eventualmente ocupando estructuras públicas.

La delicada situación económica en la que se encuentra Puerto Rico exige que el gobierno busque formas de mitigar gastos y generar ahorros. La presente medida pretende promover la sana administración pública procurando ahorros al evitar gastos innecesarios de fondos públicos al prohibir el arrendamiento o compra de edificios privados por parte de las agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva excepto en aquellas ocasiones en que no estén disponibles estructuras públicas pertenecientes al gobierno central o a los gobiernos municipales.

Entendemos que la presente medida adelanta tales propósitos y establece unos parámetros y exigencias acordes a la situación fiscal en que actualmente se encuentra

nuestro gobierno. Por todo lo anterior, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida bajo consideración.

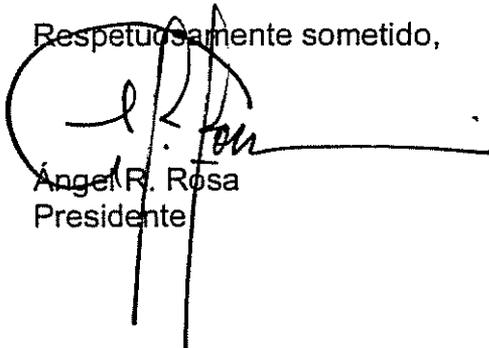
### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 1658 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

### CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 1658, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa  
Presidente

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(17 DE JUNIO DE 2014)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 1658**

30 DE ENERO DE 2014

Presentado por el representante *Hernández López*

Referido a la Comisión de Gobierno

**LEY**

Para crear la "Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", establecer su política pública, sus funciones, facultades y obligaciones, y para otros fines pertinentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración pública es un asunto serio y delicado que toma mayor trascendencia cuando se está atravesando por un periodo de crisis social y económica. La decisión de cómo se invierten los recursos del gobierno se ha de tomar balanceando las prioridades de la ciudadanía como colectivo *vis a vis* el interés privado. En ese sentido, el deber del administrador gubernamental es utilizar al máximo los recursos internos y propios del ente público de manera que el erario disponible pueda invertirse -prioritariamente- en servicios generales a la ciudadanía. Lamentablemente, en ocasiones las prioridades se desvirtúan culminando en decisiones adversas al interés público.

Hace algunos años ha proliferado la práctica gubernamental de arrendar edificios privados para ubicar en ellos oficinas administrativas y de servicios. A raíz de lo anterior, se han multiplicado las estructuras y edificios públicos que son abandonados por el mismo gobierno. Estas estructuras, muchas veces en malas condiciones debido al paso del tiempo, abundan en los cascos urbanos de los pueblos y

ciudades, mayormente en el área metropolitana. Principalmente las excusas dadas por los directores o secretarios de las agencias, estriban en que el canon de arrendamiento es mucho menor a lo que se invertiría en mantener el edificio. Lo anterior es sumamente cuestionable, más aun cuando existe la Administración de Edificios Públicos desde hace décadas. Lo cierto es que las cantidades exorbitantes de cánones de arrendamiento que muchas veces paga el gobierno, teniendo disponibles edificios públicos, afecta irremediamente las finanzas de la agencia, y por ende los servicios que se les brinda a la ciudadanía.

Mediante esta Ley se establece como política pública la utilización primaria y preferencial por parte del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de sus propios recursos y propiedades, por encima del interés privado. Para cumplir con dicha política pública deberá utilizar o arrendar en primera instancia aquellas estructuras públicas que estén disponibles. En el caso de que no haya estructuras del gobierno central disponibles, la agencia o corporación pública, deberá considerar en segunda instancia estructuras municipales.

La presente medida legislativa es un paso más hacia una sana administración pública y a una utilización responsable de los recursos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Política Pública.

2           Se declara política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la  
3           utilización primaria y preferencial de sus propios recursos y bienes, por encima del  
4           interés privado.

5           Para cumplir con dicha política pública, las agencias, dependencias,  
6           corporaciones públicas o instrumentalidades públicas, antes de arrendar o comprar  
7           algún bien, deberán otorgarle preferencia a aquellos de naturaleza pública disponibles,  
8           pertenecientes al gobierno central, en primera instancia, y, en la alternativa, a cualquier  
9           gobierno municipal.

10          Artículo 2.-Creación.

1 Para ejecutar la política pública establecida en el Artículo 1 de esta Ley, se crea la  
2 "Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

3 Artículo 3.-Composición de la Junta.

4 La Junta estará compuesta por los siguientes funcionarios:

- 5 a. Secretario de Hacienda
- 6 b. Director Ejecutivo de la Autoridad de Edificios Públicos
- 7 c. Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto
- 8 d. Dos representantes del interés público

9 El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto presidirá la Junta.

10 Los dos (2) miembros del interés público serán nombrados por el Gobernador,  
11 con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Disponiéndose que no  
12 podrá ser miembro de la Junta ninguna persona, bajo la nominación de representante  
13 del interés público, que haya tenido contratos de servicios profesionales, o de bienes o  
14 servicios, con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus corporaciones  
15 públicas, durante los dos (2) años previos a su nombramiento; ni podrán contratar con  
16 el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus corporaciones públicas, o  
17 municipios, vigente su nombramiento o durante los cuatro (4) años posteriores a haber  
18 pertenecido a la Junta.

19 La prohibición del párrafo anterior incluye también a cualquier corporación  
20 privada en la cual el candidato a miembro de la Junta en representación del interés  
21 público sea parte de su junta directiva.

22 Artículo 4.-Director Ejecutivo

1           Constituida la Junta, ésta designará un Director Ejecutivo, de una terna de  
2 empleados de confianza de la Administración de Edificios Públicos sometida por el  
3 Director Ejecutivo de dicha Administración, quien tendrá todos aquellos poderes que le  
4 delegue la Junta relacionados con la implantación de la política pública establecida en  
5 esta Ley. El Director Ejecutivo recomendará a la Junta gestionar acuerdos  
6 interagenciales para integrar recursos humanos a la consecución de los objetivos de la  
7 Junta.

8           Artículo 5.-Sede de la Junta.

9           La sede de la junta será en la Administración de Edificios Públicos de Puerto  
10 Rico, y su Director Ejecutivo será el responsable de habilitar las oficinas necesarias para  
11 ello.

12           Artículo 6.-Arrendamiento de Inmuebles.

13           Ninguna agencia, dependencia, instrumentalidad, o corporación pública del  
14 Estado Libre Asociado podrá arrendar un bien inmueble privado si no está  
15 debidamente autorizado por la Junta. Cualquier solicitante del Estado Libre Asociado  
16 deberá demostrar a la Junta que no hay un edificio público disponible, ya sea del  
17 gobierno central en primera instancia, o de cualquier gobierno municipal en segunda  
18 instancia, para que pueda habilitar en él sus oficinas.

19           Si se deniega la autorización, la Junta deberá indicarle cual es la propiedad  
20 inmueble disponible de naturaleza pública.

21           Artículo 7.-Compra de Inmueble.

1 Ninguna agencia, dependencia, instrumentalidad, o corporación pública del  
2 Estado Libre Asociado podrá adquirir a título oneroso, un bien inmueble privado si no  
3 está debidamente autorizado por la Junta. Cualquier solicitante del Estado Libre  
4 Asociado o corporación pública deberá demostrar a la Junta que no hay un edificio  
5 público disponible, del gobierno central o de cualquier gobierno municipal, para que  
6 pueda habilitar en él sus oficinas.

7 Si se deniega la autorización, la Junta deberá indicarle cual es la propiedad  
8 inmueble disponible de naturaleza pública que está disponible para ser adquirida.

9 Artículo 8.-Facultades Generales.

10 La Junta tendrá las siguientes facultades:

- 11 a. Aprobar los reglamentos y normas que sean necesarias para el ejercicio de  
12 sus funciones y deberes.
- 13 b. Adoptar un sello oficial y alterar el mismo a su conveniencia.
- 14 c. Demandar y ser demandado bajo su propio nombre.
- 15 d. Negociar, otorgar contratos, arrendamientos, subarrendamiento y todos  
16 aquellos otros instrumentos y acuerdos con cualquier persona natural o  
17 jurídica necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones  
18 conferidas en esta Ley.
- 19 e. Entablar cualquier acción judicial para proteger o poner en vigor la  
20 política pública establecida en esta ley.
- 21 f. Nombrar aquellos oficiales, agentes y empleados que sean necesarios para  
22 el adecuado cumplimiento de los fines y propósitos para los cuales se ha

1           creado y para fijar sus poderes, facultades y deberes y los términos y  
2           condiciones de trabajo que establece esta Ley.

3           Artículo 9.-Obligaciones.

4           Con el fin de ejecutar la política pública aquí establecida, la Junta deberá realizar  
5           las siguientes funciones:

- 6           a.       Deberá crear y administrar un inventario oficial de todas las propiedades  
7           inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y  
8           corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de  
9           Puerto Rico.
- 10          b.       Deberá crear y administrar un inventario oficial de todas las propiedades  
11          inmuebles de todos los Municipios del Estado Libre Asociado.
- 12          c.       Deberá evaluar toda solicitud de arrendamiento que le sea sometida para  
13          su aprobación por las agencias, dependencias, instrumentalidades, o  
14          corporaciones públicas del Estado Libre Asociado.
- 15          d.       Emitir resoluciones a las agencias, dependencias, instrumentalidades, y  
16          corporaciones públicas del Estado Libre Asociado, denegando o  
17          concediendo la autorización de arrendamiento o compra.
- 18          e.       Realizar análisis financieros y fiscales respecto a la viabilidad y  
19          conveniencia de los arrendamientos y compras de bienes inmuebles  
20          públicos, ya sea del gobierno central o municipal.
- 21          f.       Acudir al Tribunal General de Justicia, mediante petición de interdicto  
22          preliminar y permanente, contra cualquier agencia, dependencia,

1 instrumentalidad, o corporación pública que no cumpla con lo establecido  
2 en esta Ley.

3 Artículo 10.-Plan de Desarrollo y Rehabilitación de Estructuras Públicas.

4 La Junta deberá crear, aprobar y recomendar un plan de desarrollo y  
5 rehabilitación de aquellas estructuras del Estado Libre Asociado que se encuentren  
6 deterioradas, abandonadas o sin uso, de manera que aquellas agencias, dependencias,  
7 instrumentalidades o corporaciones públicas que se encuentren ocupando propiedades  
8 privadas mediante contratos de arrendamiento o permuta, vayan eventualmente  
9 ocupando esas estructuras públicas. Dicho plan deberá notificarse a las agencias  
10 titulares de dichos inmuebles con el fin de que el mismo pueda ejecutarse en un periodo  
11 que no excederá de diez (10) años a partir de la vigencia de esta Ley.

12 Artículo 11.-Conflicto de Interés.

13 Ningún miembro de la Junta podrá intervenir en la evaluación de algún contrato  
14 de arrendamiento, cesión, o compra, si tiene una relación familiar o afectiva, dentro del  
15 cuarto grado de consanguinidad o dentro del segundo grado de afinidad con cualquiera  
16 de los otorgantes. Será deber de cualquier miembro inhibirse de surgir algún  
17 impedimento que interfiera con su facultad decisional e interés del Estado Libre  
18 Asociado.

19 Artículo 12.-Cláusula de Separabilidad.

20 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o  
21 parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la  
22 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley.

1 El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo,  
2 disposición, sección, inciso, o parte de la misma, que así hubiere sido declarada  
3 inconstitucional.

4 Artículo 13.-Vigencia.

5 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARÍA

A.S. M.V.

Original

17<sup>ma</sup> Asamblea Legislativa  
2014 NOV 11 PM 7: 21

4<sup>a</sup> Sesión Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN

11 de noviembre de 2014

### Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 1804

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, previo estudio y evaluación del Proyecto de la Cámara Núm. 1804, **recomienda** a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que acompaña éste informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 1804, tiene como propósito enmendar el inciso (c) del Artículo 44 de la Ley Núm. 282 del 19 de diciembre de 2002, mejor conocida como la "Ley de Transportación Turística Terrestre de Puerto Rico", a los fines de transferir la responsabilidad de la Comisión de Servicio Público de ofrecer el curso de Mejoramiento de Conductores a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y para otros fines.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA



Según se explica en la Exposición de Motivos, la creación y desarrollo de una infraestructura de transportación terrestre adecuada para la industria turística es esencial para lograr que Puerto Rico compita eficazmente con otros destinos turísticos exitosos. La Ley 282-2002, según enmendada, conocida como la "Ley de Transportación Turística Terrestre de Puerto Rico", busca fomentar y estimular la competencia entre los proveedores de transportación turística terrestre, así como mejorar los servicios de transportación turística existentes y aumentar las alternativas de transportación disponibles al turista, sea éste de placer o de negocios.

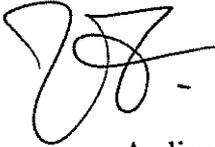
Esta Ley, aprobada en el 2002, le transfirió todas las funciones sobre la reglamentación, investigación, fiscalización, intervención y sanción de aquellas personas o entidades jurídicas que se

dediquen a proveer servicio de transporte turístico terrestre a la Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR), que antes le pertenecían a la Comisión del Servicio Público (CSP).

Durante la Décimo Cuarta Asamblea Legislativa de Puerto Rico y en el análisis del Proyecto del Cámara Núm. 3166, convertido en la Ley 282-2002, la CSP endosó dicho traspaso a la CTPR, por entender que la misma respondía al plan programático y la visión de la administración de turno. No obstante, siendo enfáticos sugirieron permanecer otorgando el curso de Mejoramiento de Conductores, el cual también se ofrece para los taxistas, ya que eran los que contaban con el personal adiestrado para otorgar el mismo.

Es deber de ésta Comisión esbozar las opiniones y comentarios sobre las medidas legislativas que tiene a bien atender. Es por esto, que entendemos que la CTPR, debe ser la agencia que esté a cargo del curso de Mejoramiento de Conductores, siempre y cuando el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), coordine el contenido del mismo. Recomendamos que se desarrolle un curso más especializado dirigido a fomentar la industria del turismo en Puerto Rico. Estas enmiendas sugeridas, están contenidas en el entrillado electrónico que acompaña este informe.

### RESUMEN PONENCIAS



La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, celebró una Audiencia Pública el martes, 28 de octubre de 2014, donde se citaron las agencias y organizaciones que participaron en la evaluación de la medida en la Cámara de Representantes. Estos fueron el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA), la Compañía de Turismo (CTPR), Comisión de Servicio Público (CSP) y la Federación de Taxistas de Puerto Rico.

En primer turno se expresó **DTOP**, el cual estuvo representado por la Lcda. Jovana Matos de Juan. Hicieron constar su respaldo a la medida ya que entienden que la CTPR es la agencia con el peritaje y el conocimiento apropiado para adiestrar a los transportistas turísticos sobre las maravillas de la Isla y las ofertas gastronómicas, de aventura y de historia que Puerto Rico ofrece como destino.

Por su parte, la **ACAA**, representado por la Lcda. Claribel Hernández López, expresaron que no tienen objeción a que el curso de Mejoramiento de Conductores sea ofrecido por la Compañía de Turismo, ya que esta entidad regula todo lo concerniente a la transportación turística terrestre.

Expresaron que es política pública de su administración estar comprometida con toda iniciativa que vaya dirigida a fomentar el manejo seguro en las carreteras. No obstante, recomiendan que los operadores de taxis turísticos sean orientados sobre las disposiciones de la Ley de Tránsito de Puerto Rico, relacionadas a los requisitos y prohibiciones al manejar un vehículo de motor, así como todo lo relacionado a la seguridad de los conductores, pasajeros y peatones.

La **CTPR**, representada por la Sra. Maritza Molina, Directora de Transportación Turística y Lcda. Lizamarie Serrano, Asesora Legal de la Compañía, indicaron que es un paso lógico a seguir que la Compañía, tomando en consideración las necesidades particulares del sector turístico y las realidades operacionales de la industria de la transportación turística terrestre, debe ser quien coordine y ofrezca el curso de Mejoramiento de Conductores a todos aquellos transportistas bajo su jurisdicción.



La **CSP**, representada por el Lcdo. José Pérez Cordero, indicó que la razón principal para mantener la jurisdicción sobre este curso de Mejoramiento de Conductores, a pesar de haberle transferido el resto de las facultades a la Compañía de Turismo, es que por virtud de legislación federal y estatal que adquieren esta jurisdicción sobre todo lo relacionado con los aspectos de seguridad. Además, actualmente se encuentran en un proceso de digitalización de los cursos que ofrecen y próximamente ofrecerán estos cursos mediante el internet. Entienden que el traspasarlo a la Compañía de Turismo resultaría en una duplicidad de servicio innecesaria, ya que la CSP debe continuar ofreciendo el curso para otros operadores de transporte público o privado. La CSP no avala la medida porque entienden que implicaría una inversión de dinero al tener que capacitar personal y diseñar curso adecuado, que cumpla con lo establecido. Sin embargo, están dispuestos a entablar una relación de colaboración con la agencia para que se ofrezca con los requisitos de transporte oficial.

Por último, se expresó la **Federación de Taxistas de Puerto Rico**, los cuales indican que el mencionado curso ha sido parte de un proceso tedioso, por estar en la Comisión de Servicio Público y brindarles servicios a grupos compuestos por diversos sectores de transportación, lo que ocasiona que tarden más en listas de espera. Estos endosan el proyecto en discusión y recomiendan que el curso sea requisito de nuevas licencias o renovaciones. Sin embargo, la Comisión comprendió que dicha sugerencia no necesaria, por lo que recomendamos dejarlo cada dos (2) años como es requisito actualmente.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

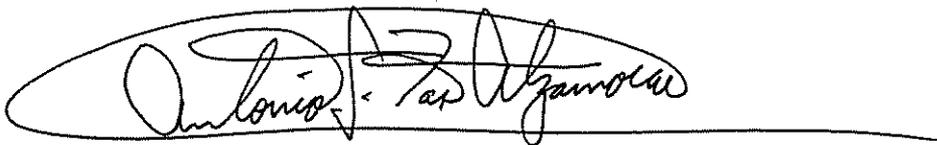
En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321- 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización certifica que la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 1804, **no conlleva** un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

Luego de haber evaluado el Proyecto de la Cámara Núm. 1804 y analizado toda la información disponible, entendemos que la CTPR debe ofrecer el curso de mejoramiento de conductores a todos aquellos transportistas bajo su jurisdicción. Contrario a lo expresado por la CSP, esto no representaría una duplicidad de servicio, ya que los transportistas se reportarían solo a la CTPR para tomar el curso, quienes adelantaron contar con el personal capacitado para ofrecerlo y hasta la posibilidad que sea mejorado.

 A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado de Puerto Rico, **recomienda** favorablemente la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 1804, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que acompaña éste informe.

Respetuosamente Sometido,



*Antonio J. Fas Alzamora*

**Presidente**  
**Comisión de Turismo, Cultura,**  
**Recreación y Deportes y Globalización**

(ENTRILLADO ELECTRÓNICO)

---

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(18 DE JUNIO DE 2014)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 1804**

2 DE ABRIL DE 2014

Presentado por el representante *Matos García*

Referido a la Comisión de Desarrollo de la Industria Turística

**LEY**

Para enmendar el ~~inciso (e) del Artículo 44 de la Ley Núm. 282 del 19 de diciembre de 2002~~, mejor conocida como la "Ley de Transportación Turística Terrestre de Puerto Rico", a los fines de transferir ~~la responsabilidad de la Comisión de Servicio Público de ofrecer el curso de Mejoramiento de Conductores~~ a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la responsabilidad de ofrecer el curso de Mejoramiento de Conductores y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La Ley 282-2002, conocida como la "Ley de Transportación Turística Terrestre de Puerto Rico", delega todas las funciones sobre la reglamentación, investigación, fiscalización, intervención y sanción de aquellas personas o entidades jurídicas que se dediquen a proveer servicio de transporte turístico terrestre a la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

Inicialmente, la agencia que tenía a su cargo la competencia de todos los taxis en Puerto Rico era la Comisión de Servicio Público. Mediante la aprobación de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", se otorgó a la referida Comisión la responsabilidad de autorizar, reglamentar y fiscalizar todas las actividades de transportación terrestre comercial en la Isla Puerto Rico. El alcance de esta Ley se extendía a los servicios de

taxis, empresas de excursiones turísticas y limosinas.

Sin embargo, luego de varios años y un estudio exhaustivo, se entendió pertinente que la Compañía de Turismo de Puerto Rico fuera la agencia ~~asignada para encargada de~~ reglamentar la transportación turística terrestre. Este cambio se realiza ya que la Compañía de Turismo de Puerto Rico es la agencia que tiene el conocimiento especializado para desarrollar y fomentar la industria del turismo en Puerto Rico.

Es menester indicar, que en la Ley Núm. 282-2002, *supra*, se dispuso que todo lo concerniente a la reglamentación, investigación, fiscalización, intervención y sanción de los taxis turísticos en Puerto Rico queda en jurisdicción únicamente de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, no así el curso de Mejoramiento de Conductores que actualmente está bajo la jurisdicción de la Comisión de Servicio Público. Este curso es compulsorio para todos los operadores y el mismo se tiene que tomar cada dos (2) años. Entendemos que la Compañía de Turismo de Puerto Rico es la agencia que debe coordinar, ofrecer y certificar la aprobación de este curso de mejoramiento, ya que la Comisión de Servicio Público no tiene jurisdicción sobre los taxistas turísticos.

Pasado once (11) años de la creación de la Ley Núm. 282-2002, y luego de evaluar de forma estructurada las particularidades de dicho estatuto, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente ~~corregir un error técnico que afecta diariamente a nuestros taxistas turísticos. que la Compañía de Turismo de Puerto Rico debe administrar y ofrecer el curso de Mejoramiento de Conductores, ya que son los únicos con jurisdicción para regular todo lo relacionado a los taxis turísticos en Puerto Rico.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el ~~inciso (e) del~~ Artículo 44 de la Ley 282-~~del 19 de~~  
2 ~~dieiembre de 2002 conocida como "Ley de Transportación Turística Terrestre de Puerto~~  
3 ~~Rico"~~, para que se lea como sigue:

4 "Artículo 44.-Requisitos para ser operador

5 Los siguientes serán requisitos indispensables para obtener una licencia de la

6 Compañía de Turismo:

7 (a) ...

8 (b) ...

9  (c) Aprobar el curso de Mejoramiento de Conductores que ofrecerá la

10 Compañía de Turismo de Puerto Rico en coordinación con el

1                    Departamento de Transportación y Obras Públicas. Será  
2                    mandatorio tomar este curso cada dos (2) años.

3                    (d) ...

4                    ..."

5                    Artículo 2.-Vigencia

6                    Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal stroke at the end.

A.G.M.V.

Original

2014 NOV 11 PM 5:15  
17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO R. C. de la C. 636

### INFORME POSITIVO

11 de noviembre de 2014

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 636, sin enmiendas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 636 (en adelante "R. C. de la C. 636"), tiene como propósito reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP), adscrita al Departamento de Educación, la cantidad de treinta y cuatro mil doscientos veintinueve dólares con cincuenta centavos (\$34,229.50), del sobrante de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 108-2009, Sección 1, Apartado 3, Inciso (b) por la cantidad de once mil dólares (\$11,000), en la Resolución Conjunta Núm. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso (q) por la cantidad de trece mil seiscientos veinte dólares con cincuenta centavos (\$13,620.50), en la Resolución Conjunta Núm. 92-2012, Sección 1, Apartado 57, Inciso (c) por la cantidad de cuatro mil ciento nueve dólares (\$4,109.00) y en la Resolución Conjunta Núm. 121-2013, Sección 1, Apartados (a) y (b) por la cantidad de cinco mil quinientos dólares (\$5,500), para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las Resoluciones Conjuntas 108-2009, 192-2011, 92-2012 y 121-2013 otorgaron fondos al Departamento de Educación, para llevar a cabo diversas obras y mejoras en el Distrito Representativo Núm. 17 a través de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas. No obstante, luego de la aprobación de las Resoluciones Conjuntas antes mencionadas y el

traspaso de los fondos legislativos han surgido varias necesidades que requieren de la reprogramación de los sobrantes de las Resoluciones Conjuntas antes citadas.

Mediante la R. C. de la C. 636 se pretende reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas la cantidad de \$34,229.50 provenientes de sobrantes de las Resoluciones Conjuntas anteriormente mencionadas, para obras y mejoras permanentes en las escuelas públicas de Aguadilla y Moca del Distrito Representativo Núm. 17.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de las Resoluciones Conjuntas 108-2009, 192-2011, 92-2012 y 121-2013 mediante certificación remitida por el Departamento de Educación con fecha del 3 de octubre de 2014 y firmada por el Sr. Edward A. Rivera Muñoz, de la División de Finanzas de dicho Departamento. El balance total de la certificación de fondos asciende a \$34,229.50.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos para el mismo Distrito Representativo.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación sin enmiendas de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 636, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

  
*José R. Nadal Power*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(6 DE NOVIEMBRE DE 2014)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 636

7 DE OCTUBRE DE 2014

Presentada por el representante *Franco González*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

 Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP), adscrita al Departamento de Educación, la cantidad de treinta y cuatro mil doscientos veintinueve dólares con cincuenta centavos (\$34,229.50), del sobrante de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 108-2009, Sección 1, Apartado 3, Inciso (b) por la cantidad de once mil dólares (\$11,000), en la Resolución Conjunta Núm. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso (q) por la cantidad de trece mil seiscientos veinte dólares con cincuenta centavos (\$13,620.50), en la Resolución Conjunta Núm. 92-2012, Sección 1, Apartado 57, Inciso (c) por la cantidad de cuatro mil ciento nueve dólares (\$4,109.00) y en la Resolución Conjunta Núm. 121-2013, Sección 1, Apartados (a) y (b) por la cantidad de cinco mil quinientos dólares (\$5,500), para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas de
- 2 Puerto Rico (OMEP), adscrita al Departamento de Educación, la cantidad de treinta y
- 3 cuatro mil doscientos veintinueve dólares con cincuenta centavos (\$34,229.50), del

1 sobrante de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 108-  
2 2009, Sección 1, Apartado 3, Inciso (b) por la cantidad de once mil dólares (\$11,000), en  
3 la Resolución Conjunta Núm. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso (q) por la  
4 cantidad de trece mil seiscientos veinte dólares con cincuenta centavos (\$13,620.50), en  
5 la Resolución Conjunta Núm. 92-2012, Sección 1, Apartado 57, Inciso (c) por la cantidad  
6 de cuatro mil ciento nueve dólares (\$4,109.00) y en la Resolución Conjunta Núm. 121-  
7 2013, Sección 1, Apartados (a) y (b) por la cantidad de cinco mil quinientos dólares  
8 (\$5,500), para las siguientes obras y mejoras permanentes según se desglosa a  
9 continuación:

- 10 a. Para obras y mejoras permanentes en las escuelas públicas  
11 de Aguadilla y Moca del Distrito Representativo Núm. 17  
12 (Aguadilla-Moca).

13 Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas  
14 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre  
15 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución  
16 Conjunta.

17 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
18 pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

19 Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán  
20 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

21 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
22 de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
**P U E R T O R I C O**  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

RCC 636

3 de octubre de 2014

Hon. Arriando Franco González  
Representantes Distrito Núm. 17  
Aguadilla – Moca

Estimado señor Franco:

Certificamos la disponibilidad de los balances de las Resoluciones Conjuntas que se detallan a continuación:

RC Núm.	Cantidad Asignada	Balance
RC Núm. 108 del 4 de agosto de 2009	\$ 80,000.00	\$ 11,000.00
RC Núm. 30 del 6 de mayo de 2011	120,000.00	0.00
RC Núm. 192 del 20 de diciembre de 2011	175,000.00	13,620.50
RC Núm. 92 del 13 de julio de 2012	110,000.00	4,109.00
RC Núm. 121 del 2013	5,500.00	5,500.00
<b>Total disponible</b>		<b>\$34,229.50</b>

Estos fondos se encuentran disponibles en la cuenta 250-0177-5 en el Banco Gubernamental de Fomento.  
Cualquier duda al respecto favor de comunicarse con este servidor al (787) 281-7575 ext. 262.

Cordialmente,

*Edward A. Rivera Muñoz*

Edward A. Rivera Muñoz  
División de Finanzas  
OMEP



P.O. BOX 195644, SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-0564 \* TEL.: (787) 281-7575 EXT. 222, 223, 261, 262 \* FAX: (787) 751-6090

El Departamento de Educación no discrimina de ninguna manera por razón de edad, raza, color, sexo, nacimiento, candidatura de veterano, ideología política o religiosa, origen o condición social, orientación sexual o identidad de género, discapacidad o impedimento físico o mental, ni por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso.



2014 NOV 11 PM 5:52

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

11 de noviembre de 2014

INFORME POSITIVO  
SOBRE LA R.C. DE LA C. 645

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 645**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 645** (en adelante "R. C. de la C. 645"), tiene como propósito reasignar al Municipio de Peñuelas la cantidad de ciento treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve dólares con noventa y nueve centavos (\$134,549.99), provenientes del balance disponible del inciso (a) del apartado (40) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 96-2013; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 96-2013 (en adelante "R.C. 96-2013"), en la Sección 1, Apartado (40), inciso (a), asignó la cantidad de \$200,00.00 al Municipio de Peñuelas para la construcción del centro comunal en Tallaboa Encarnación. No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la citada Resolución Conjunta.

Mediante la R.C. de la C. 645, se pretende reasignar al Municipio de Peñuelas la cantidad de \$134,549.99, para realizar obras y mejoras permanentes.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la R.C. 96-2013 mediante certificación remitida por el Municipio de Peñuelas con fecha del 23 de septiembre de 2014 y firmada por el Sr. Arnaldo Rivera Aguirre, Director de Finanzas, en

la cual especifica que el sobrante relacionado para la construcción del centro comunal de Tallaboa Encarnación, dispuesto en el inciso (a), Apartado (40), Sección 1 asciende a la cantidad de \$134,549.99.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

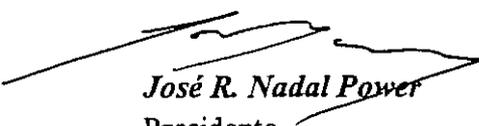
### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado hemos concluido que la medida legislativa en evaluación no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos para el mismo Municipio.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 645**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



*José R. Nadal Power*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(6 DE NOVIEMBRE DE 2014)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 645

14 DE OCTUBRE DE 2014

Presentada por el representante *Torres Yordán*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Peñuelas la cantidad de ciento treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve dólares con noventa y nueve centavos (\$134,549.99), provenientes del balance disponible del inciso (a) del apartado (40) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 96-2013; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

 RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Peñuelas la cantidad de ciento treinta y  
2 cuatro mil quinientos cuarenta y nueve dólares con noventa y nueve centavos  
3 (\$134,549.99), provenientes del balance disponible del inciso (a) del apartado (40) de la  
4 Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 96-2013; a fin de viabilizar obras y mejoras  
5 permanentes.

6 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser

1 pareados con otras aportaciones particulares, estatales, federales y/o municipales.

2           Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán  
3 cumplir con los requisitos, según dispone la Ley 179-2002.

4           Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de  
5 su aprobación.





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
*Gobierno Municipal de Peñuelas*  
DEPARTAMENTO DE FINANZAS  
APARTADO NO. 10  
PEÑUELAS, P.R. 00624  
TEL: (787) 836-1136

### CERTIFICACION

Yo, ARNALDO RIVERA AGUIRRE, Director de Finanzas del Municipio de Peñuelas, Puerto Rico, CERTIFICO:

Que según nuestros libros de contabilidad, tenemos disponible la cantidad de \$134,549.99 pertenecientes a la Resolución Conjunta # 96 del 27 de noviembre de 2013, para la Construcción del Centro Comunal de Tallaboa Encarnación.

Y para que así conste, firmo la presente hoy, 23 de septiembre de 2014 en Peñuelas, Puerto Rico.

Arnaldo Rivera Aguirre  
Director de Finanzas  
Municipio de Peñuelas

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

11 de noviembre de 2014

### INFORME POSITIVO

### SOBRE LA R. C. de la C. 668

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2014 NOV 11 PM 6:44  
ALC

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 668**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 668** (en adelante "R. C. de la C. 668"), tiene como propósito de asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de diez millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta (10,781,450) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, dispone la Creación del Fondo de Mejoras Municipales. Según establecido en la referida Sección, el mismo "se nutrirá de los depósitos que se efectúen por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno por ciento (0.1%) del producto del impuesto sobre ventas y uso autorizado por las Sección 4020.10 y el Subtítulo F, provenientes del punto cinco por ciento (0.5%) del impuesto sobre ventas y uso impuesto por los municipios y cobrado por el Secretario, a ser

depositado por el Secretario de conformidad a la Sección 4050.06 de este Subtitulo, en una cuenta o fondo especial en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”.

A su vez, se declara que los dineros del Fondo de Mejoras Municipales serán distribuidos mediante legislación por la Asamblea Legislativa para ser asignados a proyectos de obras y mejoras permanentes publicas en los municipios, tales como:

- (1) Mejoras a escuelas del sistema de educación pública, ya sean del estado o de los municipios.
- (2) Obras y mejoras permanentes en comunidades de escasos recursos económicos.
- (3) Obras y mejoras permanentes en residenciales públicos estatales o municipales.
- (4) Obras y mejoras permanentes en facilidades recreativas y deportivas.
- (5) Obras y mejoras permanentes.
- (6) Obras de rehabilitación y/o construcción de viviendas para personas de escasos recursos económicos, entre los proyectos de obras y mejoras permanentes.
- (7) Adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro.

En virtud a las disposiciones de la Ley 1-2011, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha determinado asignar los recursos acumulados en el Fondo de Mejoras Municipales para obras y mejoras permanentes a través de la Isla.

 El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico notificó un balance de veintiún millones quinientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y nueve con veinticuatro centavos (\$21,562,899.24) . Ante ello, por la presente Resolución Conjunta, el Senado de Puerto Rico dispone asignar la cantidad diez millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta dólares (\$10,781,450.00). El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en beneficio de los Municipios y ciudadanos del Estado Libre Asociado.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto

Rico de 1991”, se determina que la R. C. de la C. 668 no impacta las finanzas de los municipios de ninguna manera. Los fondos asignados por esta Resolución Conjunta provienen del Fondo de Mejoras Municipales, creado por la Ley 1-2011, según enmendada, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en los Municipios.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 668**, según el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

  
**José R. Nadal Power**

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CÁMARA)  
(9 DE NOVIEMBRE DE 2014)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 668

30 DE OCTUBRE DE 2014

Presentada por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de diez millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta (10,781,450) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

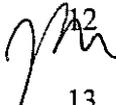
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta pieza legislativa tiene el propósito de asignar fondos a los municipios y/o agencias según se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para promover el desarrollo de obras y mejoras permanentes y para otros fines, para así mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad.

Los recursos asignados mediante esta Resolución Conjunta provendrán del Fondo de Mejoras Municipales, el cual se nutre de los depósitos que se efectúan por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno (.1%) por ciento del impuesto sobre venta y uso del punto cinco (.5%) por ciento en los municipios y cobrados por el Secretario de Hacienda para llevar a cabo proyectos de obra pública, según creado de conformidad con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011".

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Sección 1.-Se asigna a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la  
2 cantidad de diez millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta  
3 (10,781,450) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos  
4 para llevar a cabo los propósitos que se describen a continuación:

- 5 1. Administración de Servicios Generales
- 6 a. Para obras y mejoras permanentes en las  
7 facilidades de la Asociación de  
8 Pescadores de la Villa del Ojo de  
9 Aguadilla, Inc. Localizadas en la Playa  
10 Crash Boat, Sector Playuelas del  
11 Municipio de Aguadilla. 40,000
- 12  b. Para obras y mejoras permanentes en las  
13 facilidades de la Asociación de  
14 Pescadores Unidos del Barrio Higüey,  
15 Inc. Localizadas en la Carr. 401 del  
16 Barrio Higüey en el Municipio de  
17 Aguadilla. 30,000

1	c.	Para la adquisición de un vehículo	
2		oficial y mejoras para el Municipio de	
3		Humacao.	180,000
4		Subtotal	\$250,000
5	2.	Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez	
6		(ACUDEN)	
7	a.	Para repavimentar la entrada y el área	
8		de locomoción y realizar arreglos de	
9		electricidad y de plomería en el Centro	
10		Head Start Ciales Pueblo del Municipio	
11		de Ciales.	18,000
12	b.	Para repavimentar la acera de acceso y	
13		reubicar los contenedores de basura del	
14		Centro Head Star Puente Jobos del	
15		Municipio de Guayama.	6,000
16	c.	Para el sellado de techo, la construcción	
17		de verjas laterales y repavimentar la	
18		acera de acceso del Centro Head Start	
19		Cimarrona del Municipio de Guayama.	12,000
20	d.	Para la construcción de verja para	
21		delimitar todo el centro, la instalación	
22		de lámparas con protectores, la	

1	instalación de telas metálicas y el	
2	reemplazo de verjas en el Centro Head	
3	Start Ojo de Agua del Municipio de	
4	Vega Baja.	25,000
5	Subtotal	\$61,000
6	3. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias	
7	a. Para obras y mejoras permanentes en	
8	instalaciones comunales, recreativas y	
9	deportivas; construcción, mejoras y	
10	reparación de viviendas, vías públicas e	
11	infraestructura en las siguientes	
12	comunidades de San Juan: Urbanización	
13	Extensión de San Agustín, Barrio Santo	
14	Domingo, Mansiones de Río Piedras,	
15	Urbanización Country Club,	
16	Condominio Berwind, Parcelas Hill	
17	Brothers Sur, Parcelas Hill Brothers	
18	Norte, Barriada San Felipe, Condominio	
19	El Almendro, Urb. Venus Gardens.	225,000
20	b. Para obras y mejoras permanentes en las	
21	instalaciones de la institución sin fines	
22	de lucro Cristo Pobre, Inc.	100,000

1	c.	Para compra e instalación de cuatro (4)	
2		unidades de aire acondicionado en las	
3		facilidades comunales de la Urb. Río	
4		Canas.	10,000
5	d.	Para el techado del área de actividades	
6		de la Plaza de los Pleneros del Bo.	
7		Dulces Labios del Municipio de	
8		Mayagüez.	98,000
9	e.	Para el techado de la cancha de la	
10		Escuela Elemental Olga Mas del Bo.	
11		Malezas del Municipio de Mayagüez.	69,699.14
12	f.	Para obras y mejoras permanentes y	
13		para la rehabilitación del edificio de	
14		administración en el Hogar Albergue	
15		Para Niños Jesús de Nazaret en el	
16		Municipio de Mayagüez.	40,000
17	g.	Para instalación de unidades de	
18		acondicionador de aire y obras y	
19		mejoras permanentes en el Centro de	
20		Usos Múltiples del Bo. Malezas del	
21		Municipio de Mayagüez.	13,000

1	h.	Para repavimentación del camino Luis	
2		Montes en el Bo. Duey Bajo del	
3		Municipio de San Germán.	29,300.86
4	i.	Para realizar obras y mejoras	
5		permanentes; rehabilitación de	
6		viviendas; y compra de casas	
7		prefabricadas para residentes de escasos	
8		recursos del Municipio de Aguadilla y	
9		de los barrios Pueblo, Aceitunas, Capá,	
10		Cruz, Cuchillas, Centro, Marías,	
11		Naranja, Rocha y Voladoras del	
12		Municipio de Moca.	\$110,000
13	j.	Para realizar obras y mejoras	
14		permanentes; asfaltado, encintado e	
15		instalación de ojos de gato en las	
16		carreteras municipales del Municipio de	
17		Aguadilla y de los barrios Pueblo,	
18		Aceitunas, Capá, Cruz, Cuchillas,	
19		Centro, Marías, Naranja, Rocha y	
20		Voladoras del Municipio de Moca.	50,000
21	k.	Para obras y mejoras permanentes en el	
22		Bo. Puertos de Camuy.	16,200



1	Granela, Calle Paraná, Calle Escorial del	
2	Municipio de San Juan.	125,000
3	o. Para acondicionar terreno, construir	
4	pista de caminar en asfalto, superficie de	
5	gimnasio al aire libre, gazebos y siembra	
6	en Cooperativa Jardines de San Ignacio	
7	y Jardines de San Francisco del	
8	Municipio de San Juan.	125,000
9	p. Para realizar obras y mejoras	
10	permanentes en los municipios de Las	
11	Piedras, Humacao y Naguabo.	70,000
12	q. Para obras, mejoras y asfalto al camino	
13	que da acceso al pozo de agua de la	
14	Comunidad del Barrio Guacio, Sector	
15	Boquerón del Municipio de San	
16	Sebastián.	20,000
17	r. Para obras y mejoras permanentes a la	
18	cede de la Banda Comunitaria del	
19	Municipio de San Sebastián.	30,000
20	s. Para mejoras pluviales, Sector Los	
21	Rodríguez, Carr. PR-185, Km. 10.9,	

1	Interior, Bo. Lomas Coles, Quebrada	
2	Prieta del Municipio de Canóvanas.	17,800
3	t. Para construcción de escalera con	
4	pasamanos en hormigón reforzado,	
5	cuya medida es la siguiente: 15' de largo	
6	x 6' de alto por 7' de ancho, localizada la	
7	misma en la Calle Main, Intersección	
8	con la Calle 23. Se incluye además la	
9	reparación de acceso para impedidos	
10	localizada en la Calle 23, ambos	
11	proyectos en la Urb. Alturas de Río	
12	Grande, Bo. Ciénaga Baja, Municipio de	
13	Río Grande.	19,000
14	u. Para la compra y entrega de materiales	
15	para reparación de luminarias y otras	
16	mejoras físicas al Parque de Pelota de	
17	Pequeñas Ligas, Primera Sección, Urb.	
18	Villas de Loíza en el Municipio de	
19	Loíza.	13,200
20	v. Para la construcción de gazebos en	
21	sector Villa Paraíso en el Municipio de	
22	Ponce.	20,000

1		Subtotal	\$1,235,200
2	4.	Autoridad Acueductos y Alcantarillado	
3	a.	Para obras y mejoras permanentes en los	
4		municipios de Aibonito, Santa Isabel, en	
5		los barrios San Idelfonso, Río Jueyes,	
6		Cuyón, Palmarejo, Pueblo y Los Llanos	
7		de Coamo; en los Barrios Río Cañas	
8		Arriba, Río Cañas Abajo, Guayabal y	
9		Tijeras de Juana Díaz; en los barrios Las	
10		Ochenta, La Playa y La Margarita del	
11		Municipio de Salinas.	25,000
12	b.	Para mejoras a infraestructura en los	
13		municipios de Guayama, Arroyo y	
14		Salinas.	25,000
15		Subtotal	\$50,000
16	5.	Autoridad de Edificios Públicos	
17	a.	Para aire acondicionado en la Escuela	
18		Vicente Caratini, Ceiba, del Municipio	
19		de Cidra.	30,000
20	b.	Para obras y mejoras a la cancha que	
21		incluya servicios eléctricos, gradas y	
22		filtraciones y para mejoras al salón de	

1	Educación Física; rehabilitar al área de	
2	baños en la Escuela Ana J. Candelas del	
3	Municipio de Cidra.	50,000
4	c. Para techo de la cancha de la Escuela	
5	Salvador Brau Elemental en el	
6	Municipio de Cayey.	30,000
7	d. Para mejoras a escuelas en el Municipio	
8	de Canóvanas (Bo. Torrecilla Alta La	
9	Central, Bo. Pueblo y Bo. San Isidro) en	
10	el Municipio de Carolina (Bo. Barrazas,	
11	Bo. Cacao, Bo. Canovanillas, Bo.	
12	Carruzo, Bo. Cedro, Bo. Santa Cruz, Bo.	
13	Trujillo Bajo) y en el Municipio de	
14	Trujillo Alto (Bo. Pueblo, Bo. Carraizo,	
15	Bo. Dos Bocas, Bo. La Gloria, Bo.	
16	Quebrada Grande y Bo. Quebrada	
17	Negrito)	40,000
18	e. Para rectificar la cabida de la Escuela	
19	Jacinto López en el Municipio de	
20	Dorado y su respectiva sesión para	
21	agruparlas en la Comunidad de Hoyo	
22	Juan Francisco y su vía pública; para las	

1	mejoras permanentes que eviten las	
2	escorrentías de aguas hacia las canchas;	
3	mejoras permanentes para el acceso	
4	para personas con impedimentos a las	
5	facilidades de la cancha y para otras	
6	mejoras relacionadas al área.	65,000
7	f. Para construcción de acceso para niños	
8	con impedimentos hacia la cancha y	
9	otras mejoras de infraestructura en la	
10	Escuela Rafael Martínez Nadal en el	
11	Municipio de Guaynabo.	5,000
12	Subtotal	\$220,000
13	6. Autoridad de Energía Eléctrica	
14	a. Para obras y mejoras en la Carretera 492	
15	Int., Km. 3.2, Bo. Corcovada en el	
16	Municipio de Hatillo.	3,400
17	b. Para obras y mejoras Carr. 483, km. 2.0,	
18	Bo. Piedra Gorda, Sector Palo Seco El	
19	Calvario en el Municipio de Camuy.	1,000
20	c. Para obras y mejoras para	
21	infraestructura Bo. Carrizales en el	
22	Municipio de Hatillo.	3,000

1	d.	Para obras y mejoras permanentes en los	
2		municipios de Aibonito, Santa Isabel, en	
3		los barrios San Idelfonso, Río Jueyes,	
4		Cuyón, Palmarejo, Pueblo y Los Llanos	
5		del Municipio de Coamo; en los barrios	
6		Río Cañas Arriba, Río Cañas Abajo,	
7		Guayabal y Tijeras del Municipio de	
8		Juana Díaz; en los barrios Las Ochentas,	
9		La Playa y La Margarita del Municipio	
10		de Salinas.	25,000
11	e.	Para adquirir e instalar postes de	
12		energía eléctrica con los accesorios	
13		requeridos para los municipios de	
14		Isabela, San Sebastián y Las Marías.	15,000
15	f.	Para mejoras de infraestructura a los	
16		municipios de Guayama, Arroyo y	
17		Salinas.	25,000
18	g.	Para mejoras al sistema eléctrico de la	
19		Comunidad Marismilla en el Municipio	
20		de Dorado.	35,000
21		Subtotal	\$107,400
22	7.	Autoridad de Tierras	

1	a.	Para segregación y compra de terrenos	
2		del Sector la Hormiga en el Municipio	
3		de Dorado.	100,000
4		Subtotal	\$100,000
5	8.	Cuerpo de Bomberos	
6	a.	Para obras y mejoras permanentes a las	
7		estaciones de los municipios de Isabela,	
8		San Sebastián y Las Marías.	15,000
9		Subtotal	\$15,000
10	9.	Departamento de Educación	
11	a.	Para la Oficina para el Mejoramiento de	
12		Escuelas Públicas para obras y mejoras	
13		permanentes en las escuelas de los	
14		municipios de Cabo Rojo, Hormigueros	
15		y San Germán.	54,000
16	b.	Para la Oficina para el Mejoramiento de	
17		Escuelas Públicas para obras y mejoras	
18		permanentes en la Escuela Juan Serrallés	
19		en el Bo. Coto Laurel en el Municipio de	
20		Ponce.	100,000
21	c.	Para la Oficina para el Mejoramiento de	
22		Escuelas Públicas para obras y mejoras	

1	permanentes en las siguientes escuelas:	
2	Escuela Superior Juan Ponce, Escuela	
3	Nemesio Canales II, Escuela Bolívar	
4	Pagán, Escuela República de Brasil y la	
5	Escuela Las Américas en el Municipio	
6	de San Juan, (\$10,000 por escuela).	50,000
7	d. Para la Oficina para el Mejoramiento de	
8	Escuelas Públicas para la instalación de	
9	aire acondicionado en Escuela Rosa	
10	Molinari, salón primer grado en el	
11	Municipio de Hatillo.	1,000
12	e. Para la Oficina para el Mejoramiento de	
13	Escuelas Públicas para obras y mejoras	
14	de la Escuela Eugenio María de Hostos	
15	en el Municipio de Quebradillas.	20,000
16	f. Para la Oficina para el Mejoramiento de	
17	Escuelas Públicas para obras y mejoras a	
18	la cancha bajo techo en la Escuela José	
19	Gautier Benítez en el Municipio de	
20	Hatillo.	50,000

- 1 g. Para el techado de la cancha de la  
2 Escuela Luis Muñoz Marín en el  
3 Municipio de Yabucoa. 50,000
- 4 h. Para el techado de la cancha de la  
5 Escuela Joaquín Parrilla del Municipio  
6 de Patillas. 50,000
- 7 i. Para la Oficina para el Mejoramiento de  
8 Escuelas Públicas para obras y mejoras  
9 permanentes a la cancha de la Escuela  
10 Elemental del Barrio Mirabales de San  
11 Sebastián. 10,000
- 12 j. Para la Oficina para el Mejoramiento de  
13 Escuelas Públicas para obras y mejoras  
14 permanentes en las escuelas de los  
15 municipios de Cayey y Cidra. 90,000
- MM*  
16 k. Para la Oficina para el Mejoramiento de  
17 Escuelas Públicas para obras y mejoras  
18 permanentes en la Escuela Facundo  
19 Bueso de Carolina, la Escuela José  
20 Severo Quiñones de Carolina, Escuela  
21 Luis Muñoz Rivera de Carolina, Escuela  
22 Amalia Expósito de Carolina, Escuela

1	Jesús Rivera Bultrón de Carolina,	
2	Escuela Roberto Clemente de Carolina,	
3	la Escuela Herminia Díaz Aponte (Lago	
4	Alto) de Trujillo Alto y la Escuela	
5	Eugenio María de Hostos de Trujillo	
6	Alto.	75,000
7	l. Para la Oficina para el Mejoramiento de	
8	Escuelas Públicas, Región que	
9	comprenda el Municipio de Caguas,	
10	para obras y mejoras permanentes en las	
11	escuelas del Municipio de Caguas.	150,000
12	m. Para la Oficina para el Mejoramiento de	
13	Escuelas Públicas, Región de Bayamón,	
14	para mejoras al área de juegos y	
15	recreativa de kinder y otras mejoras a la	
16	infraestructura de la Escuela Ramón	
17	Marín Solá en el Municipio de	
18	Guaynabo.	10,000
19	n. Para la Oficina para el Mejoramiento de	
20	Escuelas Públicas, Región de Bayamón,	
21	para mejoras al salón de Educación	
22	Especial y otras mejoras de	

1	infraestructura de la Escuela Isaac del	
2	Rosario en el Municipio de Cataño.	20,000
3	o. Para la Oficina para el Mejoramiento de	
4	Escuelas Públicas, Región de Bayamón,	
5	para mejoras al área recreativa y otras	
6	mejoras de infraestructura de la Escuela	
7	Luis Muñoz Rivera 1 en Bo. Pueblo	
8	Viejo, Sector Amelia del Municipio de	
9	Guaynabo.	10,000
10	p. Para construcción de plazoleta	
11	recreativa con techo en la Escuela	
12	Ernesto Ramos Antonini del Municipio	
13	de Ponce.	10,000
14	q. Para la construcción de plazoleta	
15	recreativa con techo en la Escuela	
16	Elemental de Parcelas Mandry del	
17	Municipio de Ponce.	10,000
18	r. Para mejoras a la cancha de la Escuela	
19	Pedro F. Colberg en el Municipio de	
20	Cabo Rojo.	26,000
21	Subtotal	\$786,000
22	10. Departamento de Recreación y Deportes	

1 a. Para asignar a la Secretaría Auxiliar de  
2 Infraestructura del Departamento de  
3 Recreación y Deportes, para obras y  
4 mejoras permanentes en las siguientes  
5 comunidades: Residencial El Prado,  
6 Urbanización Park Gardens, Reparto  
7 Sevilla, Urbanización Delicias,  
8 Urbanización Villa Prades, Extensión  
9 Experimental, Reparto Universitario,  
10 Urbanización Berwind Estates,  
11 Urbanización Monte Carlo, Parcelas  
12 Falú, Primera Extensión de la  
13 Urbanización Country Club, Segunda  
14 Extensión de la Urbanización Country  
15 Club, Tercera Extensión de la  
16 Urbanización Country Club, Cuarta  
17 Extensión de la Urbanización Country  
18 Club, Urbanización Colinas Verdes,  
19 Condominio Los Almendros,  
20 Residencial Jardines de Campo Rico,  
21 Residencial San Martín, Residencial  
22 Monte Hatillo, Residencial Monte Park,

1 Urbanización Villa Andalucía,  
 2 Urbanización Monte Bello,  
 3 Urbanización Mansiones de Río Piedras,  
 4 Urbanización Purple Tree, Capetillo,  
 5 Barriada Buen Consejo, Urbanización  
 6 San Agustín, Urbanización Colinas de  
 7 Monte Carlo, Urbanización Monte  
 8 Llano, Urbanización El Comandante,  
 9 Urbanización Villa Navarra,  
 10 Urbanización Hill Mansions,  
 11 Urbanización Villa Capri, Urbanización  
 12 Highland Park, Urbanización Los  
 13 Cantizales, Urbanización Antigua Vía,  
 14 Urbanización Litheda, Urbanización  
 15 Club Manor, Reparto Contemporáneo  
 16 del Municipio de San Juan. 25,000

- 17 b. Para realizar obras y mejoras  
 18 permanentes en las carreteras, escuelas,  
 19 parques, centros comunales, canchas,  
 20 residenciales, alumbrados eléctricos,  
 21 aceras, y otras obras en los siguientes  
 22 sectores del Municipio de San Juan:

1 Puerto Nuevo, Borinquen Towers,  
 2 Residencial Nemerio R. Canales,  
 3 Aquaexpreso, Villa Granada, Los  
 4 Maestros, Villa Borinquen, Sector  
 5 Piñero, Floral Park, Caparra Heights,  
 6 Dos Pinos, Barriada Israel, San José,  
 7 Embalse, Plebiscito, La Merced,  
 8 Roosevelt, Vedado, Reparto  
 9 Metropolitano, Santa Rita, Dávila  
 10 Llenza, Casas Yoyo, Residencial Manuel  
 11 A. Pérez, Matienzo Cintrón, Baldrich,  
 12 Condominios El Monte, Pérez Moris,  
 13 Juan C. Cordero Dávila, Valencia,  
 14 University Gardens, Caparra Terrace y  
 15 Las Américas. 20,000

- 16 c. Para obras y mejoras permanentes a  
 17 canchas de baloncesto en el Complejo  
 18 Deportivo de Torrimar- Asociación de  
 19 Baloncesto de Torrimar ABTO (Para  
 20 cambio de superficie en dos canchas) del  
 21 Municipio de Guaynabo. 20,000

1	d.	Para mejoras a facilidades deportivas en	
2		los municipios de Maunabo, Patillas,	
3		San Lorenzo y Yabucoa.	9,000
4	e.	Para obras y mejoras permanentes al	
5		área deportiva y recreativa del Barrio	
6		Cibao del Municipio de San Sebastián.	20,000
7	f.	Para adquirir e instalar consolas de	
8		acondicionador de aire para el Centro	
9		Comunal del Barrio Cibao, del	
10		Municipio de San Sebastián.	5,000
11	g.	Para obras y mejoras permanentes al	
12		área deportiva y recreativa del Barrio	
13		Calabazas del Municipio de San	
14		Sebastián.	15,000
15	h.	Para obras y mejoras permanentes al	
16		área deportiva y recreativa del Barrio	
17		Juncal del Municipio de San Sebastián.	15,000
18	i.	Para obras y mejoras permanentes al	
19		área deportiva y recreativa de la Urb.	
20		Venturini de San Sebastián.	15,000
21	j.	Para obras y mejoras permanentes tales	
22		como pero sin limitarse a: construcción	

1 o mejoras a instalaciones recreativas y  
2 gimnasios al aire libre en el Municipio  
3 de Cayey (Barrio Beatriz, Guavate,  
4 Vegas, Farallón, Cedro, Montellano,  
5 Rincón, Quebrada Arriba, Culebras  
6 Bajo, Culebras Alto, Jájome Alto, Jájome  
7 Bajo, Sumido, Cercadillo, Lapa, Pedro  
8 Ávila, Pasto Viejo, Piedras, Matón  
9 Arriba, Matón Abajo, Toíta, Pueblo) y en  
10 el Municipio de Cidra (Barrio  
11 Montellano, Ceiba, Certenejas, Beatriz,  
12 Arenas, Rincón, Toíta, Honduras, Salto,  
13 Rabanal, Sud, Río Abajo, Pueblo).

50,000

14 k. Para mejoras a áreas recreativas en el  
15 Municipio de Canóvanas (Bo. Torrecilla  
16 Alta La Central, Bo. Pueblo y Bo. San  
17 Isidro) en el Municipio de Carolina (Bo.  
18 Barrazas, Bo. Cacao, Bo. Canovanillas,  
19 Bo. Carruzo, Bo. Cedro, Bo. Santa Cruz,  
20 Bo. Trujillo Bajo) y en el Municipio de  
21 Trujillo Alto (Bo. Pueblo, Bo. Carraizo,  
22 Bo. Dos Bocas, Bo. La Gloria, Bo.

1	Quebrada Grande y Bo. Quebrada	
2	Negríto)	75,000
3	l. Para remoción, compra e instalación de	
4	postes en el parque de pelota del Bo.	
5	Mameyal y Bo. Los Puertos en el	
6	Municipio de Dorado.	165,000
7	m. Para obras y mejoras permanentes en	
8	áreas recreativas del Municipio de	
9	Dorado.	3,000
10	n. Para obras y mejoras permanentes en las	
11	áreas recreativas del Municipio de	
12	Carolina.	100,000
13	o. Para la construcción de un sistema de	
14	control de aves en la cancha de Las	
15	Delicias en el Municipio de Ponce.	15,000
16	Subtotal	\$552,000
17	11. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales	
18	a. Para limpieza de la Laguna Gran Vista,	
19	Caño Santa Bárbara, Quebrada Diente	
20	Caballo, Quebrada Villa Alegre,	
21	Quebrada Toky en el Municipio de	

1	Gurabo, para minimizar efectos de	
2	inundaciones en lluvias extraordinarias.	100,000
3	Subtotal	\$100,000
4	12. Departamento de la Vivienda	
5	a. Para mejoras a residencias en los	
6	municipios de Maunabo, Patillas, San	
7	Lorenzo y Yabucoa.	8,000
8	b. Para mejoras a residencias en el	
9	Municipio de Canóvanas (Bo. Torrecilla	
10	Alta La Central, Bo. Pueblo y Bo. San	
11	Isidro) en el Municipio de Carolina (Bo.	
12	Barrazas, Bo. Cacao, Bo. Canovanillas,	
13	Bo. Carruzo, Bo. Cedro, Bo. Santa Cruz,	
14	Bo. Trujillo Bajo) y en el Municipio de	
15	Trujillo Alto (Bo. Pueblo, Bo. Carraizo,	
16	Bo. Dos Bocas, Bo. La Gloria, Bo.	
17	Quebrada Grande y Bo. Quebrada	
18	Negrito)	60,000
19	c. Para compra de materiales de	
20	construcción para mejoras a residencias	
21	en el Municipio de Canóvanas (Bo.	
22	Torrecilla Alta La Central, Bo. Pueblo y	

1 Bo. San Isidro) en el Municipio de  
 2 Carolina (Bo. Barrazas, Bo. Cacao, Bo.  
 3 Canovanillas, Bo. Carruzo, Bo. Cedro,  
 4 Bo. Santa Cruz, Bo. Trujillo Bajo) y en el  
 5 Municipio de Trujillo Alto (Bo. Pueblo,  
 6 Bo. Carraizo, Bo. Dos Bocas, Bo. La  
 7 Gloria, Bo. Quebrada Grande y Bo.  
 8 Quebrada Negrito) 75,000

9 d. Para obras y mejoras permanentes en los  
 10 municipios de Aibonito, Santa Isabel, en  
 11 los barrios Las Flores, Río Jueyes,  
 12 Cuyón, Palmarejo y Los Llanos del  
 13 Municipio de Coamo; en los barrios Río  
 14 Cañas Arriba, Río Cañas Abajo,  
 15 Guayabal y Comunidad Cristina del  
 16 Municipio de Juana Díaz; en los barrios  
 17 Las Ochentas, la Playa y La Margarita  
 18 del Municipio de Salinas. 20,000

19 Subtotal \$163,000

20 13. Instituto de Cultura Puertorriqueña

1	a.	Para obras y mejoras permanentes a las	
2		facilidades de la Compañía de Teatro	
3		Coribantes en el Municipio de San Juan.	20,000
4	b.	Para el Colectivo Cultural, Valle de	
5		Collores, Inc. Para adquisición de	
6		terreno y construcción de Mausoleo	
7		"Luis Llorens Torres" en el Municipio	
8		de Juana Díaz.	10,000
9		Subtotal	\$30,000
10	14.	Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico	
11		y la Autogestión (Proyecto Obra En Tus Manos)	
12	a.	Para programas de obras y mejoras	
13		permanentes en las comunidades	
14		especiales en el Municipio de Cabo Rojo.	17,000
15	b.	Para programas de obras y mejoras	
16		permanentes en las comunidades	
17		especiales en el Municipio de	
18		Hormigueros.	13,000
19	c.	Para programas de obras y mejoras	
20		permanentes en las comunidades	
21		especiales en el Municipio de San	
22		Germán.	13,000

1	d.	Mejoras a las canchas y sistemas de	
2		alumbrado del Municipio de Vega Alta.	36,000
3	e.	Para obras y mejoras permanentes al	
4		Balneario de Cerro Gordo del Municipio	
5		de Vega Alta.	100,000
6	f.	Para obras, construcción y mejoras para	
7		viviendas en los barrios Brisas del	
8		Caribe, El Fosforito y Nueva Vida del	
9		Municipio de Ponce y en los barrios	
10		Jácanas, Pueblo, Quebrada, Barinas,	
11		Paloma, Cambalache, Susua Baja, Media	
12		Quija, Diego Hernández y Sierra Alta en	
13		el Municipio de Yauco.	40,000
14		Subtotal	\$219,000
15	15.	Universidad de Puerto Rico	
16	a.	Para obras y mejoras permanentes a la	
17		Biblioteca José M. Lázaro.	30,000
18		Subtotal	\$30,000
19	16.	Municipio de Aguada	
20	a.	Para compra e instalación de pizarra	
21		electrónica en el Parque Guillermo	
22		Hernández.	40,000

1	b.	Para mejoras permanentes a la Estación	
2		de Bomberos, localizada en la Calle	
3		Estación # 104, Carr. 115.	1,500
4	c.	Para la construcción de cunetones y	
5		repavimentación de Carretera 416, km.	
6		7.1, Bo. Naranjo Arriba, Sector Dionisio	
7		Feliciano, Carr. # 2.	4,000
8	d.	Para construcción de cunetones y	
9		repavimentación de la Carretera 411,	
10		Interior, km. 5.1, Bo. Jagüey Chiquito,	
11		Sector Antonio Lorenzo al Sector	
12		William Lorenzo.	10,200
13	e.	Para construcción de cunetones y	
14		repavimentación de Carretera 417,	
15		Interior Ramal 1, Bo. Mamey, Sector	
16		Pablo López.	2,500
17	f.	Mejoras y construcción de baños a la	
18		cancha del Barrio Jagüey Chiquito de	
19		Aguada, Carretera 41, Interior km 5.1.	3,500
20	g.	Repavimentación de Carretera 416, km.	
21		7.1, Bo. Naranjo Arriba, Sector Foro	
22		Soto, camino vecinal	2,100

1	h.	Construcción de cunetones y	
2		repavimentación de Carretera 115	
3		Interior, km. 19.2, Bo. Rio Grande, Sector	
4		La Capilla	2,200
5	i.	Repavimentación de Carretera 115	
6		Interior, Km 19.2, Bo. Río Grande, Sector	
7		Juan Muñiz.	2,000
8	j.	Mejoras al pozo de agua potable de la	
9		Comunidad Laguna Núm. 2, Carretera	
10		403 Interior, Km. 5, Aguada, Puerto	
11		Rico.	5,000
12		Subtotal	\$73,000
13	17.	Municipio de Aguadilla	
14	a.	Para obras y mejoras permanentes en el	
15		área recreativa de la Urb. Paseos Reales	
16		ubicada en la Carretera 459 del Barrio	
17		Arenales.	20,000
18		Subtotal	\$20,000
19	18.	Municipio de Añasco	
20	a.	Pavimentación de camino vecinal,	
21		Carretera 109 Interior, Km. 5.9, Sector	
22		Pedro Rivera.	3,000

1	Subtotal	\$3,000
2	19. Municipio de Arecibo	
3	a. Para construcción de facilidades	
4	sanitarias incluyendo baños y duchas en	
5	la Playa Poza del Obispo.	20,000
6	b. Para mejoras al Centro Comunal del	
7	Sector La Pra, Barrio Dominguito.	10,000
8	c. Para instalación de equipo y gastos	
9	relacionados para proveer servicio de	
10	internet "Wifi" en los centros comunales	
11	o facilidades municipales de las	
12	comunidades de Arecibo.	2,500
13	d. Para mejoras al centro comunal del	
14	Barrio Miraflores.	10,000
15	e. Para la revitalización, verja y mejoras al	
16	parque de pelota conocido como el	
17	"Parque de la Comunidad Los Llanos	
18	del Barrio Santana", para que pueda ser	
19	utilizado para practicar fútbol.	10,000
20	f. Para construcción de un parque pasivo	
21	en la Comunidad El Abra San Francisco.	5,000

1	g.	Para construcción de pista de caminar	
2		en el Barrio Hato Viejo.	5,000
3	h.	Para mejoras al parque pasivo del Barrio	
4		Esperanza.	5,000
5		Subtotal	\$67,500
6	20.	Municipio de Arroyo	
7	a.	Para la construcción de la última fase	
8		del Parque Acuático.	400,000
9	b.	Para mejoras al Museo Pabellón de la	
10		Fama.	5,000
11	c.	Para construcción de gimnasio al aire	
12		libre.	35,000
13		Subtotal	\$440,000
14	21.	Municipio de Barceloneta	
15	a.	Para obras y mejoras permanentes.	25,000
16	b.	Para instalación de cámaras de	
17		seguridad y adquisición de vehículos	
18		para la Policía Municipal.	100,450
19		Subtotal	\$125,450
20	22.	Municipio de Barranquitas	

1	a.	Para repavimentación de Carretera 772,	
2		km. 7.7, en el Bo. Cañabon, Sector Los	
3		Aponte.	2,500
4	b.	Mejoras Permanentes al Centro	
5		Comunal Palo Hincado, Bo. Palo	
6		Hincado, Sector las Parcelas.	5,000
7	c.	Para repavimentación de Carretera 770,	
8		km. 4.1, en el Bo. Cañabon, Sector Ángel	
9		Rosado.	2,500
10		Subtotal	\$10,000
11	23.	Municipio de Bayamón	
12	a.	Para realizar mejoras al control de	
13		acceso e infraestructura de la Urb.	
14		Fronteras.	7,000
15		Subtotal	\$7,000
16	24.	Municipio de Cabo Rojo	
17	a.	Para obras y mejoras que incluyan la	
18		pavimentación y reparación del camino	
19		que conduce a la Urb. Paraísos del	
20		Combate, Ramal de la PR-3301 Interior,	
21		del Sector Combate.	30,000

1	b.	Para obras y mejoras que incluyan la	
2		construcción de estaciones de ejercicios	
3		permanentes en la Urb. Sierra Linda y	
4		en el Barrio Boquerón.	30,000
5	c.	Para obras y mejoras que incluyan la	
6		infraestructura eléctrica del Complejo	
7		Deportivo Rebekah Colberg.	15,000
8	d.	Para la construcción de un	
9		estacionamiento y área recreativa en El	
10		Combate.	400,000
11		Subtotal	\$475,000
12	25.	Municipio de Caguas	
13	a.	Para Mejoras al Centro Comunal del Bo.	
14		Bairoa, Urb. Santa Juana I, para tapar	
15		área de rejas en todo el perímetro del	
16		centro e instalación de acústicos.	24,000
17	b.	Para nuevas instalaciones comunitarias	
18		y recreativas en el Bo. Bairoa, Sector	
19		Bairoa La 25, mejoras al "site", nueva	
20		cancha de baloncesto con techo,	
21		estacionamiento, pista de caminar, área	

1		de juegos, mejoras al centro comunal,	
2		kiosko y baños.	86,000
3	c.	Para mejoras a la cancha de baloncesto	
4		en el Bo. Cañaboncito, Sector Las	
5		Hormigas, construcción de verjas,	
6		bancos de jugadores, puertas de	
7		aluminio, divisiones de los baños, dos	
8		(2) postes de alumbrado timer y	
9		contactor.	15,000
10	d.	Para reparación de viviendas a personas	
11		de escasos recursos.	25,000
12	e.	Para obras y mejoras permanentes.	100,000
13		Subtotal	\$250,000
14	26.	Municipio de Camuy	
15	a.	Para obras y mejoras permanentes.	15,000
16	b.	Para obras y mejoras permanentes a las	
17		facilidades deportivas y recreativas del	
18		Bo. Camuy Arriba.	25,000
19		Subtotal	\$40,000
20	27.	Municipio de Carolina	
21	a.	Para mejoras permanentes a la Calle	
22		Díaz en Isla Verde.	25,000

1	b.	Para mejoras a la Calle Tartak en Isla	
2		Verde.	25,000
3	c.	Para ensanche de la Calle Horizonte en	
4		Isla Verde.	\$200,000
5		Subtotal	\$250,000
6	28.	Municipio de Cataño	
7	a.	Para realizar mejoras a la caseta de	
8		seguridad, control de acceso e	
9		infraestructura de la Urb. Enrramada.	20,000
10	b.	Para mejoras y reparación de	
11		encintados, cunetones y reductores de	
12		velocidad en la Urb. Pradera Almira.	15,000
13		Subtotal	\$35,000
14	29.	Municipio de Ciales	
15	a.	Para obras y mejoras permanentes.	25,000
16		Subtotal	\$25,000
17	30.	Municipio de Coamo	
18	a.	Para obras y mejoras permanentes en los	
19		Bo. San Idelfonso, Río Jueyes, Cuyón,	
20		Palmerejo, Pueblo y Los Llanos.	85,000
21	b.	Para mejoras permanentes al cuartel de	
22		la Policía Estatal (cuartelillo), localizado	

1		en el Bo. Hayales, en la Carretera 143,	
2		Km. 51.3.	1,500
3	c.	Para construcción de cunetones y	
4		repavimentación de Carretera 155, Km.	
5		15.6, Bo. Pedro Garcia, Sector Emajagua.	2,200
6		Subtotal	\$88,700
7	31.	Municipio de Culebra	
8	a.	Para obras y mejoras permanentes al	
9		Balneario de Playa Flamenco.	30,000
10		Subtotal	\$30,000
11	32.	Municipio de Florida	
12	a.	Para repavimentación de la Carr. # 629.	150,000
13		Subtotal	\$150,000
14	33.	Municipio de Guánica	
15	a.	Para obras y mejoras y/o asfalto.	25,000
16		Subtotal	\$25,000
17	34.	Municipio de Guayama	
18	a.	Para construcción de un "Skatepark".	400,000
19	b.	Para mejoras al Camino Pescadores del	
20		Bo. Mareas.	10,000
21		Subtotal	410,000
22	35.	Municipio de Guayanilla	

1	a.	Para obras, mejoras permanentes,	
2		construcción y mejoras a viviendas.	55,000
3		Subtotal	55,000
4	36.	Municipio de Guaynabo	
5	a.	Para colocar verja en la colindancia	
6		entre la Carr. 177 y la Urb. Prado Alto.	13,000
7		Subtotal	13,000
8	37.	Municipio de Hatillo	
9	a.	Para obras y mejoras permanentes al	
10		campo de bateo del Complejo Deportivo	
11		Pancho Deida.	7,000
12	b.	Para obras y mejoras permanentes en la	
13		cancha bajo techo Bo. Naranjito.	8,400
14	c.	Para obras y mejoras permanentes en	
15		área recreativa del Complejo Deportivo	
16		Pancho Deida.	60,000
17	d.	Para instalación de equipo y gastos	
18		relacionados para proveer servicio de	
19		internet "Wifi" en los centros comunales	
20		o facilidades municipales de las	
21		comunidades Campo Alegre, Aibonito,	
22		Berrocal y Bayaney.	7,500

1		Subtotal	\$82,900
2	38.	Municipio de Hormigueros	
3	a.	Para obras y mejoras permanentes.	50,000
4		Subtotal	\$50,000
5	39.	Municipio de Juana Díaz	
6	a.	Para obras y mejoras permanentes en las	
7		facilidades del Club Cívico Luis Llorens	
8		Torres.	20,000
9	b.	Para obras y mejoras permanentes en los	
10		Bo. Río Cañas Arriba, Río Cañas Abajo,	
11		Tijeras y Guayabal; mejoras a la cancha	
12		de baloncesto Barrio Guayabal.	60,000
13		Subtotal	\$80,000
14	40.	Municipio de Juncos	
15	a.	Para obras y mejoras permanentes.	37,500
16		Subtotal	37,500
17	41.	Municipio de Lajas	
18	a.	Para obras y mejoras y/o asfalto.	70,000
19	b.	Para la remodelación del casco urbano y	
20		plaza pública.	400,000
21		Subtotal	\$470,000
22	42.	Municipio de Las Marías	

1	a.	Para obras y mejoras permanentes al	
2		Centro Geriátrico.	20,000
3		Subtotal	\$20,000
4	43.	Municipio de Luquillo	
5	a.	Para obras y mejoras permanentes a la	
6		Plaza del Mercado.	170,000
7		Subtotal	\$170,000
8	44.	Municipio de Isabela	
9	a.	Para obras y mejoras permanentes.	50,000
10	b.	Para obras y mejoras permanentes a la	
11		cancha de baloncesto del Barrio Bajuras.	20,000
12	c.	Mejoras al Parque Félix Montilla.	300,000
13		Subtotal	\$370,000
14	45.	Municipio de Maricao	
15	a.	Para obras y mejoras y/o asfalto.	25,000
16		Subtotal	\$25,000
17	46.	Municipio de Maunabo	
18	a.	Para construcción de canchas de tenis.	35,000
19		Subtotal	\$35,000
20	47.	Municipio de Mayagüez	
21	a.	Para obras y mejoras permanentes.	75,000
22		Subtotal	\$75,000

1	48.	Municipio de Moca	
2	a.	Repavimentación y bacheo de varias	
3		carreteras en los barrios Cerro Gordo y	
4		Plata de Moca.	10,000
5	b.	Pavimentación de Carretera 423, km. 5.6	
6		Bo. Plata, de Moca, camino vecinal.	2,000
7	c.	Construcción de cunetones y	
8		repavimentación de la carretera en el Bo.	
9		Cerro Gordo Lao, Carr. 420 Interior,	
10		Km. 7.5, Sector Juan A. Soto.	2,000
11		Subtotal	\$14,000
12	49.	Municipio de Orocovis	
13	a.	Para repavimentación de Carretera 143	
14		Interior, Sector Freddy Criado.	7,000
15	b.	Para repavimentación de Carretera 143	
16		Interior km. 40.1, Sector El Mirador.	1,000
17	c.	Para construcción de obra pluvial en el	
18		Bo. Ala de la Piedra, Sector La Cabaña.	3,000
19	d.	Para construcción de obra pluvial en el	
20		Bo. Barros, Sector La Vaquería.	3,000
21	e.	Para construcción de obra pluvial en el	
22		Bo. Bauta Abajo, Sector Matrullas.	3,000

1	f.	Para construcción de cunetones y	
2		repavimentación de la carretera en el Bo.	
3		Salto, Sector Los Díaz.	2,000
4	g.	Para construcción de cunetones y	
5		repavimentación de la Carretera 566,	
6		km. 3.9, en el Bo. Pellejas 2, Sector Luis	
7		Sáez.	3,000
8	h.	Para construcción de obras pluviales en	
9		el Bo. Botijas 2, Sector Juan Pérez.	8,000
10	i.	Para repavimentación en Escuela	
11		Segunda Unidad Salto Cabras, Bo.	
12		Salto.	3,600
13	j.	Para repavimentación de Carretera 149,	
14		km. 7.1, Bo. Ala de la Piedra, Sector Los	
15		Dominguez.	1,500
16	k.	Para construcción de cunetones en el Bo.	
17		Barros, Sector Los Santiago.	1,500
18	l.	Para repavimentación de Carretera 590,	
19		desde el km. 3.4 al 3.7, en el Bo. Bauta	
20		Abajo, Sector La Francia.	3,000
21	m.	Para repavimentación de carreteras en el	
22		Bo. Gato, Sector Bajuras.	3,000

1		Subtotal	\$42,600
2	50.	Municipio de Patillas	
3	a.	Mejoras a infraestructura vial municipal	
4		en los barrios Muñoz Rivera, Pueblo,	
5		Guardarraya y la Urb. La Esperanza.	250,000
6		Subtotal	\$250,000
7	51.	Municipio de Peñuelas	
8	a.	Para obras, mejoras permanentes,	
9		construcción y mejoras a viviendas.	55,000
10		Subtotal	\$55,000
11	52.	Municipio de Quebradillas	
12	a.	Para obras y mejoras a la Escuela	
13		Ramón Saavedra.	20,000
14	b.	Para construcción de aceras en el Bo.	
15		San José.	20,000
16		Subtotal	\$40,000
17	53.	Municipio de Sábana Grande	
18	a.	Para obras y mejoras permanentes y/o	
19		arreglo de viviendas.	90,000
20	b.	Para adquisición de equipo para el	
21		manejo de desperdicios sólidos.	200,000
22		Subtotal	\$290,000

1	54.	Municipio de Salinas	
2	a.	Para obras y mejoras permanentes en el	
3		Bo. Playa, La Margarita y Las Ochentas.	25,000
4	b.	Para proyecto de muelles y chorreras	
5		para el Cayo Punta Barcos al sur de la	
6		planta de la Autoridad de Energía	
7		Eléctrica en los pueblos de Guayama y	
8		Salinas.	150,000
9		Subtotal	175,000
10	55.	Municipio de San Juan	
11	a.	Para la repavimentación del área de	
12		estacionamiento del Condominio	
13		Borinquen Towers I.	40,000
14	b.	Para obras y mejoras de la cancha de	
15		baloncesto de la Urb. Los Maestros.	100,000
16	c.	Para obras y mejoras a las facilidades	
17		deportivas del Parque Josefa Fontán de	
18		la Urbanización La Merced.	20,000
19		Subtotal	160,000
20	56.	Municipio de San Germán	

1	a.	Para obras y mejoras que incluyan la	
2		construcción de gazebo y área de juegos	
3		en la Comunidad Minillas.	12,500
4	b.	Para obras y mejoras que incluyan la	
5		adquisición e instalación de un aire	
6		condicionado de 60,000 BTU en el	
7		Centro Comunal de la Urb. La Nueva	
8		Salamanca.	3,500
9	c.	Para obras y mejoras que incluyan la	
10		construcción de estaciones de ejercicios	
11		permanentes en las Urb. Reparto	
12		Universidad, la Nueva Salamanca y en	
13		la Comunidad el Cotto.	12,000
14		Subtotal	\$28,000
15	57.	Municipio de San Lorenzo	
16	a.	Para construcción del carril rural de	
17		paseo.	50,000
18	b.	Mejoras a la infraestructura de la Casa	
19		Histórica Machín Ramos.	500,000
20		Subtotal	\$550,000
21	58.	Municipio de Toa Baja	

1	a.	Para la construcción de una pista de	
2		caminar y alumbrado en la Comunidad	
3		Villa Marisol.	50,000
4		Subtotal	\$50,000
5	59.	Municipio de Trujillo Alto	
6	a.	Para obras y mejoras permanentes.	100,000
7	b.	Para obras y mejoras a las antiguas	
8		instalaciones administrativas de las	
9		oficinas centrales de Hogar Crea en	
10		Saint Just de Trujillo Alto.	25,000
11		Subtotal	\$125,000
12	60.	Municipio de Vega Alta	
13	a.	Para la compra de materiales de	
14		construcción y para mejoras de	
15		viviendas.	30,000
16		Subtotal	\$30,000
17	61.	Municipio de Vega Baja	
18	a.	Para mejoras y conservación a	
19		infraestructura recreativa y deportiva	
20		municipal.	340,000
21	b.	Para la compra de materiales de	
22		construcción y para mejoras a viviendas.	31,000

1	c.	Para mejoras a las instalaciones de la	
2		nueva oficina del Departamento de	
3		Programas Federales.	25,000
4	d.	Para mejoras en las instalaciones	
5		recreativas de los sectores: Sabana, Bo.	
6		Guarico, Urb. San Vicente, Urb. Villa	
7		Real, Residencial Catoni, Los Naranjos,	
8		Urb. Guarico, Barriada Sandín, Urb. San	
9		Demetrio, Urb. Los Pescadores y Río	
10		Abajo, (10,000 c/u).	110,000
11		Subtotal	\$506,000
12	62.	Municipio de Vieques	
13	a.	Para obras y mejoras permanentes al	
14		Centro de Usos Múltiples.	30,000
15		Subtotal	\$30,000
16	63.	Municipio de Villalba	
17	a.	Para obras y mejoras permanentes.	37,500
18	b.	Para la pavimentación de camino en	
19		Caonilla Arriba, Bo. Dajao, Carretera	
20		559, km. 1.2.	3,000

1	c.	Para mejoras a los sanitarios del cuartel	
2		de la Policía Estatal, localizado en el Bo.	
3		Pueblo, Carretera 151.	800
4	d.	Para repavimentación de Carr. 150	
5		Interior, km. 12.6 y km. 11.0, Bo Caonilla	
6		Abajo, Sector Cerro Gordo, Villalba, (85	
7		mts x 4 mts) 20 ton.	3,000
8	e.	Repavimentación de carretera Bo.	
9		Camarones, Sector La Ceiba, Km. 1.5	
10		Interior.	1,000
11	f.	Repavimentación de Carretera 560, km.	
12		1.5, Bo. Camarones, Sector La Loma.	1,200
13	g.	Repavimentación de Carretera 562, Km.	
14		3.0, Bo. Hato Puerco Arriba, Sector	
15		Apiadero.	2,000
16	h.	Repavimentación de Carretera 151, Km.	
17		8, Bo. Hato Puerco Arriba, Sector El Pino	
18		(Camino Ángel Santiago)	1,200
19	i.	Repavimentación de Carretera 151,	
20		Ramal 561, km. 3.8, Bo. Vacas, Sector	
21		Vista Alegre, Camino Vecinal Familia	
22		Colón Rivera.	3,500

1	j.	Mejoras al sistema de bombeo de agua	
2		en el Sector Hatillo Viejo.	3,000
3		Subtotal	\$56,200
4	64.	Municipio de Yabucoa	
5	a.	Para la construcción de kioskos en las	
6		Ruinas de Lucia.	20,000
7	b.	Para la construcción del Teatro	
8		Azucarero.	10,000
9	c.	Para mejoras al Centro Comunal de	
10		Aguacate.	5,000
11	d.	Para mejoras al Pabellón de la Fama.	5,000
12	e.	Colocación de la Fuente del Veterano.	3,000
13	f.	Para mejoras al salón de teatro de la	
14		Escuela Luis Muñoz Marín.	5,000
15	g.	Para mejoras a infraestructura vial	
16		municipal de las calles del Bo. Playa	
17		Guayanés y Sector Comuna del Bo.	
18		Aguacate.	250,000
19		Subtotal	\$298,000
20	65.	Municipio de Yauco	
21	a.	Para obras y mejoras y/o asfalto.	40,000

1	b.	Para mejoras al parque de pelota y la	
2		cancha del Bo. Barinas (Parcelas).	25,000
3	c.	Para la repavimentación del Bo.	
4		Cambalache.	25,000
5	d.	Para la construcción de los baños en el	
6		parque del Bo. Quebradas.	15,000
7	e.	Para la construcción de salón de cursos	
8		de agricultura en la Escuela Vocacional.	50,000
9		Subtotal	\$155,000
10		Gran Total	\$10,781,450

11 Sección 2.-Los recursos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán del  
 12 Fondo de Mejoras Municipales, el cual se nutre de los depósitos que se efectúan por  
 13 concepto de los recaudos correspondientes al punto uno (.1%) por ciento del impuesto  
 14 sobre venta y uso del punto cinco (.5%) por ciento en los municipios y cobrados por el  
 15 Secretario de Hacienda para llevar a cabo proyectos de obra pública, creado de  
 16 conformidad con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como  
 17 "Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011".

18 Sección 3.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones  
 19 particulares, estatales, municipales y/o federales.

20 Sección 4.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas  
 21 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre

1 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución  
2 Conjunta.

3 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
4 de su aprobación.

A handwritten signature or set of initials, possibly 'M', located in the bottom left corner of the page.